

**MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Núcleo Educativo 920**

MANUAL DE CONVIVENCIA

**Institución Educativa República de Uruguay
Calle 91A N° 70A - 123 Teléfono 257 49 45
442 77 46 - 442 77 58
Medellín**

TABLA DE CONTENIDO

TITULO I FUNDAMENTACIÓN LEGAL

CAPÍTULO 1 MARCO LEGAL

TITULO II DE LO INSTITUCIONAL

CAPITULO 2 ASPECTOS TELEOLÓGICOS

CAPITULO 3 PERFILES

TITULO III DE LA DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

CAPITULO 4 DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPITULO 5 DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

TITULO IV INSTITUCIÓN EDUCATIVA

CAPÍTULO 6 DE LA VINCULACIÓN

CAPÍTULO 7 DE LA PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

CAPÍTULO 8 DEL CONTRATO PEDAGÓGICO

CAPÍTULO 9 DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

TITULO V DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO 10 DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO 11 DE LOS DERECHOS DE LOS EDUCADORES

CAPÍTULO 12 DE LOS DERECHOS DE LOS EGRESADOS

CAPÍTULO 13 DE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES

CAPÍTULO 14 DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y

DE APOYO

CAPÍTULO 15 DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA

TITULO VI DE LOS DEBERES

CAPÍTULO 16 DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO 17 DE LOS DEBERES DE LOS EDUCADORES

CAPÍTULO 18 DE LOS DEBERES DE LOS EGRESADOS

CAPÍTULO 19 DE LOS DEBERES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES

CAPÍTULO 20 DE LOS DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO 21 DE LOS DEBERES DEL PERSONAL DE APOYO

CAPÍTULO 22 DE LOS DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA

TÍTULO VII DE LOS COMPORTAMIENTOS

CAPÍTULO 23 DE LOS COMPORTAMIENTOS QUE MERECE ESTÍMULOS
PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO 24 DE LOS ESTÍMULOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA

TITULO VIII DE LOS COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO 25 SITUACIONES TIPO I

CAPÍTULO 26 SITUACIONES TIPO II

CAPÍTULO 27 SITUACIONES TIPO III

CAPÍTULO 28 DE LAS ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS Y LA RUTA DE
ATENCIÓN INTEGRAL EN CONVIVENCIA

TÍTULO IX DEL DEBIDO PROCESO

CAPÍTULO 29 PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO

TÍTULO X DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS
CORRECTIVOS Y ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS

CAPÍTULO 30 PARA SITUACIONES TIPO I

CAPÍTULO 31 PARA SITUACIONES TIPO II Y TIPO III

CAPÍTULO 32 MEDIDAS PARA SITUACIONES TIPO II Y TIPO III

CAPÍTULO 33 DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

CAPÍTULO 34 DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

CAPÍTULO 35 CONDUCTO REGULAR PARA SOLUCIONAR LA
PROBLEMÁTICA EN LOS

ASPECTOS ACADÉMICO Y COMPORTAMENTAL

CAPÍTULO 36 DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO A PERMANECER EN LA
INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 37 DE LOS RECURSOS

TÍTULO XI COMPROMISO

TÍTULO XII ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR

CAPÍTULO 38 DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO 39 DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO

CAPÍTULO 40 DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ESCOLAR DE
CONVIVENCIA

TÍTULO XIII ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO 40 DEL PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO 41 DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO 42 DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

CAPÍTULO 43 DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

CAPÍTULO 44 DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

TÍTULO XIV NORMAS GENERALES

CAPÍTULO 45 DE LAS NORMAS

CAPÍTULO 46 DE LOS UNIFORMES

CAPÍTULO 47 DE LOS REQUISITOS

CAPÍTULO 48 DEL UNIFORME DE DIARIO

CAPÍTULO 49 ADMISIONES, MATRÍCULAS Y COSTOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO 50 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO 51 ADOPCIÓN

MANUAL DE CONVIVENCIA

TITULO I. FUNDAMENTACION LEGAL

CAPÍTULO I. MARCO LEGAL

ARTÍCULO 1o. MARCO LEGAL. El Manual de Convivencia es un pacto social que garantiza el entendimiento, la participación y la sana convivencia entre los distintos estamentos de la comunidad educativa, sustentado legalmente desde la Constitución política de Colombia, que determina “Se fomenten las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana”. (Art. 41 C. N.).

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y en la práctica del trabajo y recreación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (Art. 67**C. N.**).

Es un deber de la persona “defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica”. (Art.95 literal 4 **C. N.**).

“Son fines esenciales del estado asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. (Art.2 **C. N.**).

De otra manera, la constitución nacional consagra como derecho fundamental de toda persona “la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación “. (Art. 20 **C. N.**).

“Son derechos fundamentales de los niños, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”. (Art. 44 **C. N.**), además de los principios contemplados en el ley de infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006.

Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.¹

¹Artículo 7 Ley de Infancia y Adolescencia

Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.²

Perspectiva de género. Se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación de esta ley, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y los adolescentes, para alcanzar la equidad.³

Y los principios y definiciones de la ley 1620 de 2013, ley de Convivencia Escolar:

Principios del Sistema: Son principios del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar:

1. Participación. En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 Y 44 de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113 y 188 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.

2. Corresponsabilidad: La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de Infancia y la Adolescencia.

3. Autonomía: Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.

4. Diversidad: El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.

²Artículo 8 Ley de Infancia y Adolescencia

³Artículo 12 Ley de Infancia y Adolescencia

5. Integralidad: La filosofía del sistema será integral, y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.

En el marco de la presente Ley se entiende por:

Competencias ciudadanas: es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos: es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana, en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables .

Acoso escolar o bullying: conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

Ciberbullying o ciberacoso escolar. Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

La Institución Educativa República de Uruguay es un lugar privilegiado para la educación en convivencia civilizada fortaleciendo los valores éticos y morales que sustentan el estado de derecho y la democracia participativa de Colombia.

En los objetivos educativos institucionales, es fundamental la formación integral de los estudiantes, con el fin de que logren su relación efectiva en la sociedad Colombiana y sean capaces de ayudar a transformarla de una forma más humana.

“El decreto 1860 del 3 de agosto de 1994, establece que cada Institución Educativa construirá con la participación de los distintos estamentos de la comunidad

educativa su propio manual de convivencia, reglamento, ley, guía o constitución escolar que oriente y regule el ejercicio de las libertades, derechos y responsabilidades de los estudiantes. Se tendrá en cuenta el contenido de la Ley General de Educación en sus artículos 1-5-6-13-25-73 (parágrafo) 87-91-92-93-94-95-96-97-101-132-142-143-144 y 145. Y de la ley de infancia y adolescencia se tendrán en cuenta los artículos, 3, 14, 15, 17, 18, 26, 28, 33, 37, 38.

ARTÍCULO 2º. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL MANUAL

- 1º. El respeto por la vida y por los derechos humanos.
- 2º. El respeto por la filosofía de la Institución Educativa República de Uruguay.
- 3º. El Fomento de la democracia participativa.
- 4º. El respeto a todos los estamentos de la comunidad educativa.
- 5º. El Cultivo de la solidaridad, el espíritu de tolerancia y el sentido de pertenencia.
- 6º. El respeto por la diferencia y la diversidad sexual, étnica, cultural y de credo.
- 7º. El diálogo, la mediación y la concertación.
- 8º. La primacía del bien común sobre el bien particular.

ARTICULO 3º. FINALIDAD DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

Garantizar la convivencia armónica y pacífica en la Institución Educativa, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, promoviendo la práctica de los valores que la Educación Integral permite desarrollar en cada una de las dimensiones humanas, requeridas en la vida tanto a nivel familiar, como profesional y social, en una democracia participativa.

Determinar los diversos acuerdos que regulan las actuaciones al interior de la Institución Educativa, al igual que los derechos y deberes que tienen y deben cumplir los integrantes de la Comunidad Educativa.

Propiciar espacios de participación democrática que estimulen la toma de decisiones y el respeto a las diferencias individuales.

Prevenir y mitigar comportamientos que atenten contra la sana convivencia en la Comunidad Educativa y contra la marcha armónica del quehacer institucional.

Establecer los estímulos, así como las medidas pedagógicas, las alternativas de solución, el debido proceso y el conducto regular para quienes no cumplan con lo establecido en el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 4º.-DE LOS OBJETIVOS DEL MANUAL

Establecer los acuerdos institucionales para el cumplimiento responsable de las normas frente a la sana convivencia, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Propiciar el respeto por la diferencia en el acontecer del acto educativo, fomentando la ética, la democracia, la autonomía y la competitividad.

Orientar y regular el ejercicio de la libertad, basado en los derechos y las responsabilidades de la Comunidad Educativa.

Propiciar un clima institucional armónico que permita el mejoramiento continuo de los procesos académicos, formativos y de convivencia de los estudiantes.

Garantizar el bienestar personal y social de la Comunidad Educativa, vivenciando el respeto por los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes.

TITULO II. DE LO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO II ASPECTOS TELEOLÓGICOS

ARTICULO 5º. VISIÓN

Para el 2018, la Institución Educativa República de Uruguay será reconocida por su liderazgo en la formación integral de niñas, niños y jóvenes respetuosos de la vida y de los derechos humanos, formados en los principios democráticos para la participación, la convivencia, la justicia, la solidaridad y la equidad, que den testimonio en el ejercicio de la libertad, la autonomía, la tolerancia y el respeto por la diferencia, comprometidos con el desarrollo humano, cognitivo, económico, ambiental, social, y ecológico sostenible, como muestra de la responsabilidad ciudadana que tienen con el país y el mundo, para impactar y transformar la realidad, a partir de sus saberes científicos y tecnológicos.

ARTÍCULO 6º MISIÓN

La I.E. República de Uruguay es una entidad de carácter oficial que contribuye a la formación integral de la niñez y la juventud en los niveles de preescolar, básica y Media académica desde el respeto, dignificación del ser humano, libertad, democracia y el desarrollo de un currículo significativo y pertinente para el disfrute pleno de vida y la transformación social.

ARTÍCULO 7º FILOSOFÍA

La Institución Educativa República de Uruguay tiene como Filosofía Constitutiva

garantizar el libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de la normatividad vigente, en concordancia con los principios ideológicos de libertad y Autonomía en la práctica de la responsabilidad como está sintetizada en el eslogan Institucional: Formación integral desde el respeto, la diferencia y el interés por el aprendizaje.

PRINCIPIOS

1. Respeto por la vida y los derechos humanos.
Valores: tolerancia – asertividad
2. Dignificación del ser humano
Valores: espiritualidad y servicio
3. Promoción del ejercicio de la libertad
Valores: autonomía y liderazgo
4. Fomento de la democracia participativa
Valores: respeto – equidad
5. Desarrollo en la formación de saberes
Valores: creatividad – criticidad

DEFINICIÓN DE VALORES:

En la Institución Educativa República de Uruguay se desarrollarán los siguientes valores:

- a. Tolerancia: Cada uno de sus integrantes tendrá la capacidad de aceptar al otro con sus diferencias sexuales.
- b. Asertividad: cada uno de sus integrantes tendrá la capacidad de comunicar adecuadamente y momento oportuno sus ideas y sentimientos sin agredir a los demás.
- c. Espiritualidad: cada uno de sus integrantes tendrá la convicción que existe un ser supremo que nos traza unas normas de vida apacible e introyectarlas en la relación con su entorno
- d. Servicio: cada uno de sus integrantes tendrá la capacidad de dar lo mejor de sí para beneficio de los integrantes de la comunidad educativa
- e. Autonomía: cada uno de sus integrantes tendrá la capacidad de decidir libre y voluntariamente frente a cualquier situación de la vida comunitaria y personal en beneficio del conglomerado
- f. Liderazgo: cada uno de sus integrantes tendrá la capacidad de influir positivamente sobre las otras personas para que sus acciones se encaminen en beneficio de la comunidad educativa.
- g. Equidad: cada uno de sus integrantes tendrá la capacidad de tratar a los demás en forma igualitaria sin distinción alguna.
- h. Respeto: cada uno de sus integrantes tendrá la capacidad de convivir en armonía y pacíficamente reconociendo que todos tenemos un valor en sí mismos
- i. Creatividad: cada uno de sus integrantes tendrá la capacidad de utilizar sus conocimientos para hacer cosas nuevas en beneficio propio y de la comunidad.
- j. Criticidad: cada uno tendrá la capacidad que deben adquirir los estudiantes para

argumentar, interpretar y proponer sobre hechos, eventos y situaciones que se presenten.

CAPITULO III

PERFILES

ARTÍCULO 8º. DEL PERFIL DEL EDUCANDO

El educando de la IERU se ha de caracterizar por una excelente formación humanista, investigativa, tecnológica, capaz de solucionar las dificultades y problemas que se le presenten con autonomía intelectual, solvencia moral y ética; con compromiso para enfrentar los nuevos retos derivados del desarrollo, la internacionalización de los procesos económicos y políticos de manera pertinente utilizando las herramientas científicas y tecnológicas en procura del bienestar de la juventud.

ARTÍCULO 9º. DEL PERFIL DEL EDUCADOR

El educador de la IERU se ha de caracterizar por su formación integral, pedagógica, didáctica y específica en un área del saber; con valores y principios morales definidos; que se destaque por su liderazgo, investigación y actualización en beneficio de la calidad de la educación y de la institución. Con actitud favorable hacia la orientación de las dinámicas interpersonales presentes en clase y la mediación del conflicto en el aula. Además, debe estar en capacidad de trabajar en equipos interdisciplinarios para que pueda liderar propuestas curriculares y metodológicas innovadoras, acordes con la internacionalización de la educación, acogiéndose a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 10º.- DEL PERFIL DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA O CUIDADORES

Los padres, madres o cuidadores de la IERU se caracterizan por su capacidad para tomar decisiones, liderar y gestionar procesos respetuosos del consenso; negociadores y mediadores en la solución de conflictos individuales o colectivos. Personas que asumen la corresponsabilidad en el proceso de formación de los niños, niñas y adolescentes. Con actitud asertiva que les posibilite valorar, respetar y acompañar el proceso de formación de sus hijos, demostrando acato por la norma, la disciplina y los parámetros institucionales, altamente motivados y comprometidos con la formación de personas en la ética, la democracia, la autonomía y la competitividad. Serán el punto de apoyo para la construcción de una sólida personalidad y de una institución educativa con excelencia.

TÍTULO III DE LA DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

CAPÍTULO 4

DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

1. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Es un conjunto de personas y bienes, promovida por las autoridades públicas o por particulares; cuya finalidad será prestar un servicio educativo así: como mínimo un año en el nivel de educación preescolar, nueve grados de educación básica y dos grados de educación media técnica o académica.

2. LA COMUNIDAD EDUCATIVA: Está conformada por estudiantes, educadores, padres y madres de familia o cuidadores de los estudiantes, egresados, directivos docentes, administradores escolares y personal de apoyo, servicios generales y vigilancia.

3. EL ESTUDIANTE O EDUCANDO: Es el niño o joven en el que se centra el proceso educativo y que participa activamente en su formación integral. Este tiene un rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de las situaciones que afecten la convivencia y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

4. EL EDUCADOR: Es el orientador y facilitador del proceso de formación de los estudiantes. Mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos y agente fundamental en la detección temprana de estas situaciones.

5. PADRES Y MADRES DE FAMILIA O CUIDADORES: Son los responsables directos de los estudiantes y deben participar activamente, desde la exigencia de la corresponsabilidad, en la educación de sus hijos y en los planes y programas de acción de la institución educativa.

6. EGRESADOS: Son aquellas personas que obtienen el título de bachiller en la Institución Educativa, las cuales divulgarán su filosofía.

7. DIRECTIVOS DOCENTES: Quienes desempeñan las actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en las instituciones educativas se denominan directivos docentes, y son responsables del funcionamiento de la organización escolar. (Decreto 1278 de 2002).

8. PERSONAL ADMINISTRATIVO: Son las personas que ejercen funciones vitales para la administración y funcionamiento de la Institución Educativa tales como: secretaría académica y auxiliar administrativo.

9. PERSONAL DE APOYO:

9.1 APOYO LOGÍSTICO: Son las personas que se encargan de las tareas de control, vigilancia, mantenimiento, reparación y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la institución.

9.2 SERVICIOS GENERALES: Personas encargadas de sostener y cuidar el medio

ambiente sano, descontaminado, limpio y agradable, propiciando calidad de vida a los miembros de la comunidad educativa.

9.3 GUARDAS DE SEGURIDAD O VIGILANTES: son las personas encargadas de brindar seguridad a todos los miembros de la comunidad educativa (Directivos, docentes, estudiantes, familias, administrativos y de servicios) que laboran en la Institución Educativa, al igual que los usuarios y proveedores que constantemente hacen uso de las instalaciones. De igual manera, estos funcionarios se encargan de la seguridad y protección de todos los bienes, aparatos, muebles y enseres e instrumentos que hay al interior de la edificación.

CAPITULO 5 DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

1. MANUAL DE CONVIVENCIA: Acuerdo que se establece entre los miembros de una comunidad educativa frente a las pautas para orientar y regular el ejercicio de las libertades, derechos y responsabilidades, constituyéndose en la carta de principios morales, éticos y sociales que sirven de base para formar, orientar, evaluar, corregir o estimular las conductas de la comunidad educativa; garantizando el respeto, la solidaridad, la reciprocidad y el reconocimiento de la diversidad para cada uno de los actores del entorno escolar. En él, se establecen además, las medidas pedagógicas, y alternativas de solución frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como las consecuencias aplicables a los involucrados en dichas situaciones.

2. NORMA: Patrón que regula las relaciones armónicas entre las personas y las instituciones teniendo en cuenta las conductas y sus respectivos estímulos y correctivos.

3. CONDUCTA: acción manifiesta de la persona expresada en el decir, pensar y actuar. Expresa una intencionalidad consciente directa de quien la lleva a cabo. Puede estar basada en normas y acuerdos sociales preestablecidos.

4.COMPORTAMIENTO: Manera de actuar o proceder frente al contexto. Puede ser de manera no consciente.

5. DISCIPLINA: Práctica y vivencia de la responsabilidad en el hacer, en cada momento y lugar, de acuerdo a las normas establecidas.

6. DERECHO: Facultad para actuar y/o exigir con base en lo legal y justo.

7. DEBER: Obligación y responsabilidad que tiene una persona, de acuerdo con las leyes y normas convenidas.

8. CORRECTIVO: Medida encaminada a enmendar o atenuar un comportamiento inadecuado.

9. MEDIDA PEDAGÓGICA: acción que busca generar un aprendizaje frente a las consecuencias de ciertas acciones no consistentes con el contexto escolar, así como el asumir la responsabilidad de dichas consecuencias.

10. ESTÍMULO: Reconocimiento que se hace a la persona por sus logros y méritos.

10. PROCEDIMIENTO: Conjunto de acciones que se desarrollan en etapas hasta lograr un fin.

11. SITUACIÓN QUE AFECTA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS: Conducta que transgrede las normas y acuerdos establecidos por toda la comunidad educativa.

12. ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN: Acción educativa preventiva, formativa y correctiva.

13. DEBIDO PROCESO: Principio que permite garantizar los derechos de una persona involucrada en una situación inadecuada, respetando las normas vigentes. Este busca generar un proceso imparcial en el cual se respete la dignidad humana y se eviten arbitrariedades, permitiendo claridad en los procesos. Las partes deben tener la oportunidad de ser oídas y hacer valer sus pretensiones legítimas.

15. GOBIERNO ESCOLAR: Organización activa, participativa, autónoma y democrática de la Comunidad Educativa.

16. AUTORIDAD: Investidura que faculta a una persona para desempeñarse en un cargo.

17. AUTONOMÍA: Autodeterminación personal de la conducta (Significa literalmente, el gobierno de sí mismo).

18. TOLERANCIA: Respeto y consideración hacia las opiniones o prácticas de los demás. Reconocimiento de las diferencias.

TÍTULO IV INSTITUCIÓN EDUCATIVA

CAPÍTULO 6 DE LA VINCULACIÓN

ARTÍCULO 11º. La calidad de educando de la Institución Educativa República de Uruguay, la adquiere la persona que formaliza su vinculación a la Institución, mediante la firma del contrato de matrícula.

ARTÍCULO 12º. El contrato de matrícula o su renovación será firmada por el educando y su acudiente legalmente vinculado y, en representación de la Institución Educativa, la rectoría y la secretaria.

PARÁGRAFO: Todos los estudiantes acreditarán como acudiente a uno de sus padres o a la persona que legalmente las autoridades competentes le hayan concedido la patria potestad, caso en el cual lo comprobarán con la certificación correspondiente. La rectoría podrá sin embargo, autorizar como acudiente a otra persona mayor de edad, preferiblemente con vínculos consanguíneos, en situaciones que lo ameriten o por fuerza mayor; siempre fundamentado en la Ley.

CAPÍTULO 7

DE LA PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 13º. Los estudiantes vinculados mediante la formalización de su matrícula, conservarán tal calidad, mientras cumplan con las normas de convivencia previstas en el presente manual y obtengan los resultados académicos mínimos planteados por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 14º. Los vinculados pierden tal calidad, por la participación en una situación tipo 3 definida en el presente manual, por agotamiento del debido proceso, o por la reprobación de un mismo grado por segunda vez.

Parágrafo 1: en todos los casos, para la determinación de excluir a un estudiante de la Institución Educativa mediante la cancelación de su matrícula o la negativa a la renovación correspondiente para uno o más años lectivos, debe haber resolución rectoral avalada por el Consejo Directivo.

Parágrafo 2: En las situaciones tipo 3, el causante de la situación será retirado de la IE mientras se emite la resolución rectoral, aplicando el principio constitucional del bien general sobre el bien particular y para evitar situaciones de riesgo, como lo indica el protocolo establecido en el decreto 1965 de 2013 para tales situaciones.

CAPÍTULO 8 DEL CONTRATO PEDAGÓGICO

ARTÍCULO 16º. Es un Instrumento pedagógico para brindar la posibilidad de un cambio positivo en los estudiantes, que reiteradamente asumen comportamientos indebidos, sin incurrir en situaciones tipo 3 y sin que se aprecien cambios favorables ante las asesorías, las medidas pedagógicas y los correctivos, implementados por los profesores, padres u otras instancias del gobierno escolar. Este compromiso será propuesto por la rectoría o el Comité Escolar de Convivencia, siguiendo los lineamientos del debido proceso y de la libre aceptación de las partes (directivos, profesores, estudiantes, padre, madre o acudiente). Al asumirlo, su cumplimiento será de carácter obligatorio para todas las partes.

ARTÍCULO 17º. En estos términos, el contrato pedagógico se constituye en un compromiso por parte del educando para modificar su conducta en un lapso definido.

CAPÍTULO 9 DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 18º. Con la asesoría de los docentes y la regulación de la administración, podrán funcionar en la Institución Educativa, diversos medios de comunicación, tales como: publicaciones escritas periódicas, carteleras, periódicos murales, emisoras, canales de televisión interna y/o externa y circulares que sirvan como instrumento efectivo del pensamiento y de la libre expresión de todos los integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 19º. El acceso a estos medios, será por lo tanto, libre y voluntario, sin discriminación de ninguna naturaleza. La libertad implica la responsabilidad de quien accede a ellos en cuanto al respeto debido a la opinión del otro, y en consecuencia, la aceptación ante posiciones divergentes. En ningún caso se permitirán acciones que atenten contra la integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa y en todo caso, servirán también como un medio propicio para el correcto cultivo del idioma castellano.

TÍTULO V DE LOS DERECHOS CAPÍTULO 10 DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Adquiere el título de estudiante de la Institución Educativa República de Uruguay, todo niño, niña y adolescente matriculado que cumpla los requisitos legales exigidos por el Ministerio de Educación y el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 20º. DERECHOS CONSTITUCIONALES:

1. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre. (Art. 15 C.N.).
2. Se garantiza la libertad de conciencia. (Art. 16 C.N.).
3. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones. (Art. 20 C.N.). En consecuencia, en todo proceso judicial y administrativo que pueda ser afectado, deberá ser escuchado y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta, de conformidad con las normas vigentes (Art.26 de la ley de la infancia y adolescencia)
4. *Derecho al debido proceso.* Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados. En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta. (Art.26 Ley de Infancia y Adolescencia.)

5. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes. Igualmente, tiene derecho a que se le reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan (Art.30 del ley de la Infancia).
6. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral (Art. 45 C.N. Art. 7 CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA).
7. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, elegir y ser elegido (Art. 40, C. N. Art. 31 y 32 CIA)

ARTÍCULO 21º. DERECHOS INSTITUCIONALES: En atención a su condición de estudiante de la IERU tiene derecho a:

1. Identificarse en cualquier lugar como educando de la Institución Educativa República de Uruguay mediante el carné de estudiante, para invocar sus derechos y privilegios donde sea necesario.
2. Recibir un trato respetuoso y digno por parte de compañeros, profesores, directivos y demás miembros de la Institución, evitando ser objeto de cualquier tipo de discriminación.
3. Presentar iniciativas y sugerencias respetuosas a directivos y profesores que puedan mejorar los aspectos académicos, de convivencia, culturales y de otros ámbitos institucionales en los que pueda tener injerencia.
4. Recibir estímulos según el comportamiento.
5. Disfrutar de manera responsable de las instalaciones, enseres, dotación y servicios que se ofrecen en la Institución.
6. Participar activamente en todos los eventos programados por la Institución (Art.31 Ley de infancia y adolescencia).
7. Representar dignamente la institución dentro y fuera del plantel.
8. Participar en el gobierno escolar como representante de los compañeros cuando resulte elegido, y en la elaboración, puesta en marcha y evaluación permanente del proyecto educativo institucional y del Manual de Convivencia (Art. 93 y 94, Ley 115 de 1994).
9. Usar los canales de comunicación que brinda la institución.
10. Recibir educación y orientación sexual objetivas, científicas, graduales y acordes con su edad.
11. Disfrutar de un ambiente sano, agradable y adecuado al desarrollo de la personalidad.

12. Gozar de un ambiente de sana convivencia, de fraternidad e interés que favorezca la excelencia en todas las actividades de la institución.

ARTÍCULO 22º. DERECHOS ACADÉMICOS:

1. Conocer con anticipación las competencias, núcleos temáticos, logros y actividades de cada una de las áreas y / o asignaturas académicas.
2. Recibir en forma puntual y completa las clases por parte de los profesores, a no ser que estén ausentes por un permiso justificado.
3. Ser evaluado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo Académico y las disposiciones legales vigentes.
4. Tener profesores que respeten las individualidades, sin mezclar lo académico con lo disciplinario, y que desde el principio del año fijen pautas de trabajo, las comuniquen oportunamente y las hagan cumplir.
5. Ser informado con anterioridad sobre los mecanismos y parámetros de evaluación en cada área o asignatura, la calificación de los trabajos y actividades programadas en cada periodo, y a conocer la definitiva antes de pasarla a las planillas.
6. Presentar reclamos justificados, de manera respetuosa, respetando el conducto regular y ante las debidas instancias.
7. Hacer uso de la recusación del docente y en subsidio solicitar un segundo evaluador cuando, mediante pruebas, demuestre que la calificación es injusta. El segundo evaluador puede ser interno o externo, según lo amerite la situación.
8. Presentar los trabajos y/o evaluaciones después de sus ausencias, siempre y cuando haya traído la excusa certificada por sus padres o acudientes, en el tiempo estipulado por la ley.
9. Solicitar su intervención en el Consejo Académico cuando lo considere necesario
10. Ser promovido y recibir las actividades de apoyo y profundización y/o de superación necesarias de acuerdo a las disposiciones legales y al PEI de la institución.
11. Solicitar mínimo con cinco (5) días de anticipación, certificado de valoración y constancias de estudio a la secretaría del plantel. (Decreto 180 de 1981, art. 15).

ARTÍCULO 23º. DERECHOS COMPORTAMENTALES EN LA INSTITUCIÓN:

1. Conocer en todos sus detalles y participar en la construcción y posteriores modificaciones del Manual de Convivencia.
2. Recibir orientación para dar solución a determinadas situaciones que afecten el buen comportamiento.
3. Ser informado, a través de los medios adecuados y con la debida anticipación, de la modificación del horario, del material requerido para realizar una actividad y de otras eventualidades que se puedan presentar.
4. Ser escuchado en sus reclamos de acuerdo con lo estipulado en el debido proceso (Art. 29 C. N.).

**OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. SEGÚN
ARTÍCULO 42 DE LA LEY 1098 DE NOVIEMBRE 8 DE 2006**

Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia.
2. Brindar una educación pertinente y de calidad.
3. Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
4. Facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo.
5. Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.
6. Organizar programas de nivelación de los niños y niñas que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica.
7. Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de las diversas culturas nacionales y extranjeras y organizar actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin.
8. Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes, y promover su producción artística, científica y tecnológica.
9. Garantizar la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de una biblioteca adecuada.
10. Organizar actividades conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico nacional.
11. Fomentar el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales.
12. Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos.

OBLIGACIÓN ÉTICA FUNDAMENTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. SEGUN ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1098 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2006.

Las instituciones educativas de educación primaria y secundaria, públicas, privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto deberán:

1. Fomentar en los niños, niñas y adolescentes el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los Derechos Humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deberán incluir un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.
2. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores.
3. Establecer en su reglamento los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños, niñas y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños, niñas y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. SEGÚN ARTICULO 44 DE LA LEY 1098 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2006

Los Directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

1. Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento.
2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.
3. Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud.
4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.
5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.
6. Establecer en su reglamento los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

7. Prevenir el tráfico y el consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas.
8. Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad.
9. Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.
10. Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, SEGÚN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1620 DE 2013

Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

- 1) Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- 2) Implementar el comité escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 Y 13 de la presente Ley.
- 3) Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.
- 4) Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.
- 5) Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.
- 6) Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado

del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

7) Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.

8) Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.

9) Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

CAPITULO 11 DE LOS DERECHOS DE LOS EDUCADORES

ARTÍCULO 24º. DERECHOS DE EDUCADORES: acorde con la normatividad que regula la profesión docente:

1. No ser discriminado por razón de sus creencias políticas o religiosas, ni por distinciones fundadas en condiciones sociales, sexuales y raciales.
2. Hacer uso de los permisos concedidos, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes y las necesidades de la institución.
3. Ser ubicado para su desempeño profesional teniendo en cuenta su título, la experiencia, la capacitación y la normatividad vigente.
4. En caso de resultar una vacante se cubrirá con el profesor que tenga más tiempo de servicio en la Institución y que se encuentre desubicado de su área de formación.
5. Ser respetado y escuchado por los integrantes de la comunidad educativa y recibir un trato digno como persona.
6. Disfrutar de un ambiente propicio para el desempeño profesional.
7. Disfrutar de los derechos que otorga la Constitución como ciudadano colombiano (Título 2, cap. 1 al 4).
8. Conocer, reformar, difundir y participar en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional y del Manual de Convivencia
9. Elegir y ser elegido para los diferentes organismos de participación del Gobierno Escolar.

Comentado [1]: IE REPUBLICA DE URUGUAY: "Y sexuales".
PEV

Comentado [2]: AthlonX2:

CAPITULO 12 DE LOS DERECHOS DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 25º. DE LOS DERECHOS DE EGRESADOS:

1. No ser discriminado por razón de sus creencias políticas o religiosas, ni por distinciones fundadas en condiciones sociales, sexuales y raciales, o de cualquier otro tipo.
2. Asociarse para darle continuidad a su vinculación con la comunidad educativa y buscar con su aporte el mejoramiento de la Institución.
3. Conocer los diferentes proyectos comunitarios y participar en ellos.
4. Tener acceso a las instalaciones para realizar actividades en beneficio de la Institución, previa autorización de rectoría.
5. Ser escuchados y recibir un trato digno por parte de la comunidad educativa.
6. Elegir y ser elegidos en las organizaciones a que tengan derecho tales como: asociación de egresados y Consejo Directivo.

CAPITULO 13 DE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES

ARTÍCULO 26º. DE LOS DERECHOS DE DIRECTIVOS DOCENTES:

1. No ser discriminado por razón de sus creencias políticas y religiosas ni por distinciones fundadas en condiciones sociales, sexuales y raciales, ni de cualquier otro tipo.
2. Participar, conocer, reformar, difundir, dirigir, el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia.
3. Recibir un trato respetuoso de los miembros de la comunidad educativa.
4. Mediar en los asuntos que afecten la imagen de la Institución, siempre y cuando se respete el conducto regular.
5. Conocer las fallas administrativas para tener oportunidad de superarlas.
6. Tener espacios en lugar y tiempo para reflexionar e interiorizar la labor pedagógica y personal.
7. Ser tratado según las disposiciones laborales vigentes.
8. Disfrutar de los derechos que le otorga la Constitución como ciudadano colombiano (Título II, cap. 1 al 4).

Comentado [3]: IE REPUBLICA DE URUGUAY: "Y sexuales".

9. El cumplimiento de las normas otorgadas por el decreto 2277 de 14 de septiembre de 1979 y las demás normas vigentes.

CAPITULO 14

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO

ARTÍCULO 27º. DE LOS DERECHOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO:

1. No ser discriminado por razón de sus creencias políticas y religiosas ni por distinciones fundadas en condiciones sociales y raciales, o por cualquier otro motivo.
2. Hacer uso de los permisos concedidos teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes y las necesidades de la Institución.
3. Ser respetado y escuchado por los integrantes de la comunidad educativa y recibir un trato digno como persona.
4. Disfrutar de un ambiente propicio para su desempeño laboral.
5. Disfrutar de los derechos que le otorga la Constitución como ciudadano colombiano (Título II, cap. 1 al 4).

CAPITULO 15

DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA

ARTÍCULO 28º. DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA:

1. No ser discriminado por razón de sus creencias políticas o religiosas, ni por distinciones fundadas en condiciones sociales, sexuales y raciales, o por cualquier otro motivo.
2. Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de sus hijos, de conformidad con la constitución y la ley.
3. Recibir información del estado sobre los establecimientos educativos que se encuentran debidamente autorizados para prestar el servicio educativo.
4. Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional.
5. Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos, y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa.
6. Participar en el proceso educativo que desarrolle el establecimiento en el que están matriculados sus hijos y, de manera especial en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional.
7. Recibir respuesta suficiente y oportuna a su requerimiento sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos.

Comentado [4]: AthlonX2: Los funcionarios o prestadores de servicios se rigen por estatutos, derecho administrativo, derecho comercial, por ende, el manual no debe consignar las funciones de este clase de funcionarios.

Comentado [5]: IE REPUBLICA DE URUGUAY: "y sexuales"

Comentado [6]: IE REPUBLICA DE URUGUAY: "y sexuales"

8. Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos.
9. Conocer la información sobre los resultados de las pruebas de evaluación de calidad del servicio educativo y, en particular, del establecimiento en que se encuentran matriculados sus hijos.
10. Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos del gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la ley general de educación y en su reglamento.
11. Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos.
12. Ser escuchado en sus reclamos de acuerdo con lo estipulado en el debido proceso (Art. 29 C. N.).
13. Participar en las diferentes actividades organizadas por la institución o Asociación de Padres de Familia con el fin de constituir comunidad educativa.

TITULO VI

DE LOS DEBERES

El ejercicio de la libertad está cimentado en la correlación entre deberes y derechos. Éste implica responsabilidades legítimas que comprometen a la persona en el crecimiento individual y colectivo.

CAPITULO 16

DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 29º. DEBERES CONSTITUCIONALES: Son deberes de la persona y el ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. (Art.95 C.N.)
2. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; (Art.95 C.N.)
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales. (Art.95 C.N.)
4. Proteger los recursos culturales y naturales (...) Velar por la conservación de un ambiente sano (Art.95, C. N.)
5. Además de los anteriores, el Párrafo Segundo del Artículo 15 de ley de infancia y adolescencia dice que "El niño, la niña o el adolescente tendrán o

deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo”.⁴

ARTÍCULO 30º. DEBERES INSTITUCIONALES:

1. Conocer y respetar los principios filosóficos de la Institución Educativa República de Uruguay.
2. Portar adecuadamente el uniforme que lo identifica como educando de la Institución Educativa República de Uruguay.
3. Dar un trato respetuoso y digno a los directivos, profesores, compañeros y demás miembros de la Institución, evitando cualquier tipo de discriminación.
4. Participar y colaborar, con respeto, en las actividades programadas por la institución.
5. Cumplir con las responsabilidades que implica el ser elegido como integrante del Gobierno Escolar.
6. Utilizar correctamente las instalaciones y los enseres de la Institución.
7. Cumplir con exactitud el horario establecido, permanecer en la institución durante toda la jornada y asistir puntualmente a toda clase o actividad programada.

ARTÍCULO 31º. DEBERES ACADÉMICOS:

1. Participar activa y oportunamente en las clases promoviendo y respetando la participación de los demás.
2. Asistir oportunamente a todas las clases y demás actividades programadas por la Institución (ninguna asignatura es opcional).
3. Cumplir responsablemente con los compromisos académicos adquiridos.
4. Demostrar mejoramiento continuo en los procesos académicos poniendo de manifiesto su interés por el estudio.

ARTÍCULO 32º. DEBERES COMPORTAMENTALES:

1. Conocer y cumplir las normas establecidas en el presente Manual de Convivencia.
2. Considerar como propia la Institución y en tal sentido, preocuparse por el aseo, la presentación y la conservación de los implementos, de las zonas verdes, jardines, y de la planta física en general del establecimiento.

⁴Párrafo segundo Art. 15 CIA

3. Cumplir las normas y horarios que establezcan las distintas dependencias de la Institución.
4. Respetar el debido proceso en las gestiones extraordinarias, como: solicitud de permisos, justificación de ausencias y otros, con el respaldo de la firma de coordinación, padre, madre y/o acudiente.
5. Respetar los acuerdos establecidos para el uso del tiempo y de los diferentes espacios de la Institución.
6. Responder con acciones reparatorias por los daños materiales causados en los implementos o bienes de la Institución, ya sea en forma individual o colectiva.

CAPITULO 17 DE LOS DEBERES DE LOS EDUCADORES

ARTÍCULO 33º. DEBERES DE EDUCADORES: Acorde con la normatividad vigente para la profesión docente

1. Conocer, difundir, respetar y practicar los principios constitucionales.
2. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica (Art. 95, C. N.).
3. Conocer, difundir y cumplir el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia
4. Realizar tareas de orientación de los estudiantes, prestándoles la ayuda que necesiten para el desenvolvimiento normal del proceso de aprendizaje y la formación de acuerdo con sus posibilidades.
5. Actualizar y adoptar los métodos y los recursos pedagógicos más apropiados para obtener progresos significativos en los procesos de aprendizaje de los estudiantes que conduzcan al fortalecimiento de la convivencia institucional.
6. Cumplir responsablemente con su labor como docente y como miembro de la comunidad educativa de la IERU.
7. Respetar y atender con eficiencia a todas las personas, evidenciando la cultura del servicio público.
8. Trabajar en equipo participando activamente en el desarrollo de las actividades institucionales.
9. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios y las contempladas en las leyes 715 y 734; ley 1098 de 2006; ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965, y demás disposiciones vigentes o que entren en vigencia.

Comentado [7]: Diana: Ver artículo 19 de la ley 1620. PEV.

10. Las demás que su jefe inmediato le asigne, de acuerdo con las leyes y normas vigentes.

DEBERES DE LOS EDUCADORES SEGÚN LA LEY 1620 DE 2013

Artículo 19. *Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.* Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
4. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

CAPITULO 18 DE LOS DEBERES DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 34º. DE LOS DEBERES DE LOS EGRESADOS:

1. Colaborar con el mejoramiento progresivo de la Institución.
2. Participar en la elaboración y ejecución de los proyectos comunitarios y en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional.
3. Cuidar y responder por las instalaciones de la Institución cuando hagan uso de sus espacios.
4. Cuidar la buena imagen de la Institución.
5. Promover el sentido de pertenencia por la Institución en toda la comunidad

educativa.

CAPITULO 19

DE LOS DEBERES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES

ARTÍCULO 35º. DEBERES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES:

1. Acatar las directrices emanadas de los superiores.
2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales vigentes.
3. Coordinar y Participar en el Consejo Directivo, académico y comisiones de convivencia y evaluación y promoción.
4. Conocer lo concerniente a la legislación educativa y demás leyes para cumplirlas y hacerlas cumplir.
5. Gestionar los recursos para el mejoramiento de la Institución.
6. Dar un trato respetuoso y digno a todas las personas, evitando cualquier clase de discriminación y dando ejemplo de la cultura del servicio con calidad y eficiencia
7. Informarse de todos los procesos Institucionales, garantizando acompañamiento a todos sus estamentos y las demás que su jefe inmediato le asigne.

DEBERES DEL RECTOR SEGÚN LA LEY 1620 DE 2013

Además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.
2. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
3. Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

CAPITULO 20 DE LOS DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 36 °. DEBERES DE LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA:

1. Atender en forma eficiente, oportuna y cordial a todas las personas que requieran sus servicios.
2. Responder ante rectoría por el buen funcionamiento de la Secretaría y por la correcta elaboración y exactitud de lo anotado en los libros reglamentarios.
3. Llevar la correspondencia oficial y el archivo del establecimiento de acuerdo a las normas vigentes y a las instrucciones de rectoría.
4. Elaborar resoluciones y trabajos.
5. Expedir certificados, constancias y demás documentos que le sean solicitados, previo visto bueno de rectoría.
6. Revisar documentación de estudiantes para efectos de matrícula.
7. Asistir a las reuniones del Consejo directivo y demás donde sea requerida.
8. Mantener una actitud de discreción y lealtad con la Institución.
9. Capacitarse y actualizarse para un mejor desempeño profesional.
10. Cumplir y hacer cumplir con todas la disposiciones legales vigentes y demás que su jefe inmediato le asigne, de acuerdo con la legislación y normas vigentes.

CAPITULO 21 DE LOS DEBERES DEL PERSONAL DE APOYO

ARTÍCULO 37°. DEBERES DEL PERSONAL DE APOYO:

1. Cumplir con todas las órdenes impartidas por la Rectoría y la Coordinación.
2. Atender con eficiencia a todas las personas de la Comunicad Educativa.
3. Cuidar la planta física y los enseres de la Institución.
4. Controlar el uso de los servicios públicos en la Institución.
5. Informar oportunamente las anomalías detectadas o cualquier novedad ocurrida en zona o en equipo bajo su cuidado.
6. Colaborar con la prevención y control de situaciones de emergencia

7. Cumplir la jornada laboral legalmente establecida, respondiendo con eficiencia por su trabajo.
8. Propiciar un ambiente de armonía, respeto y lealtad entre sus compañeros y demás miembros de la Institución.
9. Responder por los implementos utilizados para la ejecución de sus tareas y las demás que su jefe inmediato le asigne, según la legislación y normas vigentes.

CAPITULO 22 DE LOS DEBERES DE LOS PADRES

ARTÍCULO 38º. DEBERES DE LOS PADRES:

OBLIGACIONES DE LA FAMILIA. SEGÚN ARTICULO 39 DE LA LEY 1098 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2006.

La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:

1. *La responsabilidad parental. Artículo 14 del C.I.A.* “La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos”.⁵
2. Protegerles contra cualquier acto que amenace.
3. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, adolescencia y la familia.
4. Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en desarrollo de su autonomía.
5. Inscribirles desde que nacen el registro civil de nacimiento.
6. Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene.
7. Promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y

⁵ Artículo 14 CIA

colaborar con la escuela en la educación sobre este tema.

8. Incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos.
9. Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.
10. Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerida.
11. Abstenerse de exponer a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de explotación económica.
12. Decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas a los que pueda sostener y formar.
13. Respetar las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas, adolescentes y estimular sus expresiones artísticas y sus habilidades científicas y tecnológicas.
14. Brindarles condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés.
15. Prevenirles y mantenerles informados sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.
16. Proporcionarle a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad un trato digno y equitativo con los miembros de la familia y generar condiciones de igualdad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en asuntos relacionados en su entorno familiar y social.

Parágrafo. En los pueblos indígenas y de los demás grupos étnicos las obligaciones de la familia se establecen de acuerdo con sus tradiciones y culturas, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, la ley y a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos en la institución educativa, corresponden a los padres de familia los siguientes deberes:

1. Matricular oportunamente a sus hijos en los establecimientos educativos debidamente reconocidos por el estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria.
2. Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en el cumplimiento de sus fines sociales y legales.
3. Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia para facilitar el proceso educativo.
4. Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa.
5. Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del

establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta acudir a las autoridades competentes.

6. Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional.
7. Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de sus responsabilidades como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.
8. Participar en el proceso de auto evaluación anual del establecimiento educativo.
9. Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral (Art. 7 Ley 115).
10. Respaldar la autoridad de la institución corrigiendo oportunamente a sus hijos cuando las circunstancias lo requieran.
11. Estimular en los hijos el desarrollo de hábitos de higiene, pulcritud, delicadeza y buenos modales y responder por la buena presentación.
12. Hacer los reclamos en forma objetiva, respetuosa, oportuna y siguiendo los conductos regulares.
13. Responsabilizarse de los daños causados por sus hijos: a las personas, planta física o enseres de la institución.

DEBERES DE LAS FAMILIAS SEGÚN LA LEY 1620 DE 2013

Artículo 22. *Participación de la familia.* La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico

que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.

4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando estos sean agredidos.

TITULO VII DE LOS COMPORTAMIENTOS

CAPÍTULO 23 DE LOS COMPORTAMIENTOS QUE MERECE ESTÍMULO EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 39º. COMPORTAMIENTOS QUE MERECE ESTÍMULO:

1. Los méritos individuales y colectivos.
2. El esfuerzo, la madurez intelectual y moral.
3. Las acciones positivas en el cumplimiento de sus deberes, sus iniciativas, la participación en la vida de la comunidad educativa, el afán de superación personal y los aportes al logro de los objetivos institucionales.
4. El poner en alto el nombre de la institución, representándola en diversos eventos.

PARÁGRAFO: La rectoría comunicará y difundirá dentro de la comunidad educativa, las acciones positivas que se logren y aporten a fortalecer el buen nombre de la institución.

CAPÍTULO 24 DE LOS ESTÍMULOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 40º. ESTÍMULOS A LOS ESTUDIANTES:

1. **DIPLOMA Institución Educativa República de Uruguay:** a Los estudiantes del grado 11º que se distingan por su calidad humana y por la vivencia de los valores de la IERU.
2. **DISTINCIÓN MEJOR BACHILLER:** Al educando de grado 11º que se distinga por su excelencia
3. **MEDALLA Institución Educativa República de Uruguay:** a los estudiantes del grado 11 que hayan cursado todos los grados en la institución.
4. **MEDALLA MEJOR ICFES:** Al educando con mejor puntaje en los exámenes en el ICFES.
5. **CUADRO DE HONOR ACADÉMICO:** A los estudiantes de cada grado que se distingan por su excelencia académica en cada período académico.
6. **CUADRO DE HONOR EN CONVIVENCIA:** a los estudiantes de cada grado que se distingan por su comportamiento, compañerismo, solidaridad y acciones que contribuyan al fortalecimiento de la convivencia en el salón de clases y en la institución en general, en cada período académico.
7. **MENCIONES O DIPLOMAS DE HONOR:** Al educando o grupo de estudiantes por actuaciones destacadas a nivel académico, cultural, en convivencia, humano, social, deportivo y/o cívico.

ARTÍCULO 41: DE LOS ESTÍMULOS A LOS EGRESADOS

1. **RECONOCIMIENTO PÚBLICO:** a los egresados que se vinculen activamente en los órganos de participación: consejo directivo, asociación de egresados y demás.
2. **MENCIÓN REPÚBLICA DE URUGUAY:** a los egresados que reflejen sentido de pertenencia con la institución, evidente en: contribuciones al desarrollo y mejoramiento institucional; vinculación activa a los procesos de la comunidad educativa.
3. **DISTINCIÓN AL EGRESADO DEL AÑO:** Al egresado o egresados que tengan un desempeño sobresaliente en áreas como: académica, deportiva, científica, cultural, artística, entre otras.

ARTÍCULO 41: DE LOS ESTÍMULOS A LAS FAMILIAS

1. **RECONOCIMIENTO PÚBLICO:** a los padres, madres y/o cuidadores que se vinculen activamente en los órganos de participación: consejo de padres, consejo directivo, escuela de padres, asociación de padres de familia, comité escolar de convivencia, y demás. Puede incluir la divulgación en los medios masivos institucionales.

2. **MENCIÓN REPÚBLICA DE URUGUAY:** a los padres, madres y/o cuidadores que reflejen una alta corresponsabilidad familiar en el proceso educativo del grupo de estudiantes, evidente en: participación activa en los espacios y actividades de la IE y acompañamiento efectivo al proceso académico y de convivencia de sus hijos o menores a su cargo.
3. **DISTINCIÓN AL PADRE, MADRE O ACUDIENTE DEL AÑO:** al integrante de las familias IERU que muestre mejor desempeño en su rol, con base en los dos criterios de distinción anteriores. La selección se hará entre las personas postuladas y votadas por los docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 42: DE LOS ESTÍMULOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

Las distinciones a los docentes y directivos docentes se otorgarán por cada período académico.

1. **RECONOCIMIENTO PÚBLICO:** a los docentes y/o directivos que reflejen motivación por su labor docente, expresada en la innovación en las estrategias pedagógicas de aula y la relación con los estudiantes, compañeros y directivas.
2. **MENCIÓN REPÚBLICA DE URUGUAY:** por el sentido de pertenencia con la institución reflejado en: respeto y acato de las normas institucionales, además del aporte desinteresado al logro de los objetivos.
3. **MEDALLA AL DESEMPEÑO SOBRESALIENTE:** a los docentes y/o directivos que muestren el cumplimiento cabal de los compromisos y funciones propios de su cargo, con ética personal y profesional, con resultados notables en los productos finales, como calidad y cantidad en la formación de los estudiantes, en un ambiente de convivencia adecuado en el salón de clases.
4. **MENCIONES O MEDALLAS DE HONOR:** a los docentes y/o directivos que pongan en alto el nombre de la IE, en su representación, a través de participación en eventos externos o mediante la producción de ideas innovadoras que le generen reconocimiento y/o beneficios a la institución.
5. **DISTINCIÓN MEJOR DOCENTE DEL AÑO:** a quien, durante el año lectivo, se acerque mejor a los criterios de los cuatro niveles de reconocimiento antes mencionados. La selección se hará mediante postulación y votación de estudiantes, familias, docentes, y directivos.

TITULO VIII DE LAS SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR, LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Para efectos del debido proceso y los protocolos de atención, las situaciones se clasificarán en: situaciones tipo I, tipo II y tipo III.

CAPÍTULO 25
SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR, LA
CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS
HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

ARTÍCULO 41º. SITUACIONES TIPO I:

Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud (Decreto 1965 de 2013, artículo 40).

Son situaciones tipo I las siguientes:

1. Charlar en clase y/o interrumpir.
2. Utilizar en clase u otros actos institucionales elementos distractores sin autorización.
3. Portar inadecuadamente el uniforme.
4. Cambiarse de puesto sin autorización.
5. Asistir tarde a las actividades académicas y/o culturales y recreativas.
6. No trabajar en clase.
7. No disponer adecuadamente de las basuras.
8. Estar fuera del puesto.
9. Consumir alimentos o masticar chicle en clase o en actos comunitarios sin autorización.
10. Incitar a la pelea y/o agresión.
11. Realizar ventas y negocios al interior de la institución sin autorización.
12. Realizar juegos bruscos.
13. No asistir o ausentarse de clases y/o a actividades sin justificación o autorización.
14. Usar inadecuadamente los enseres institucionales; rayar o deteriorar las paredes y carteleras.
15. Desconocer la autoridad de los docentes y directivos docentes.

16. Usar objetos ajenos sin permiso.
17. Estar en la institución educativa en jornada contraria sin autorización.
18. Permanecer en el salón de clase o en lugares no autorizados durante los descansos.
19. Ingresar a oficinas o espacios restringidos sin autorización.
20. Incitar o promover el desorden en espacios como la fila de la tienda, el restaurante y los baños, entre otros.
21. Desplazarse por la institución perturbando el orden y buen ambiente escolar.
22. Generar desorden en celebraciones y eventos utilizando materiales como huevos, harina, etc.
23. Esconder, arrojar, o deteriorar los útiles o implementos escolares de los compañeros mediante acciones como el “tortugazo”⁶.
24. Incumplir con las acciones de aseo y organización de los salones de clase cuando les corresponda. Gestos o actos irrespetuosos con connotación sexual.
25. Situaciones en las que se excluye o señala por razones de género u orientación sexual, raza, ideologías, creencias religiosas, prácticas culturales, condición cognitiva, mental, física y/o sensorial.
26. Agresiones verbales con las que se hace sentir mal a otras personas por medio de insultos, apodosos ofensivos, burlas, amenazas de agresión y expresiones morbosas.
27. Agresiones físicas e interacciones con las que se hostiga o se invade el espacio íntimo de otra persona y que pueden tener o no contenido sexual: manoseo, halar o desacomodar la ropa.
28. Agresión relacional con la que se afecta negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otras personas. Ejemplos de ello son: difundir el rumor de que una persona está dispuesta a tener relaciones con alguien por dinero; discriminar a alguien por su identidad sexual o a una compañera

⁶ Acción consistente en invertir el bolso, entrelazar cuadernos, arrojar los útiles a la basura y demás acciones que los deterioren, dificulten su uso o generen su pérdida.

de clase por estar embarazada, y comportamientos y eventos que de no detenerse oportunamente pueden suceder de forma reiterativa y derivar en situaciones tipo II o III.

ARTÍCULO 42º. SITUACIONES TIPO II:

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar y ciberacoso, que no poseen las características de la comisión de un delito y que cumplen con cualquiera de las siguientes características: a) Que se presenten de manera repetida o sistemática. b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de las personas involucradas (Decreto 1965 de 2013, artículo 40).

Son situaciones tipo II las siguientes:

1. Bullying.
2. Amenazas.
3. Situaciones en las que se excluye o señala por razones de género u orientación sexual, raza, ideologías, creencias religiosas, prácticas culturales, condición cognitiva, mental, física y/o sensorial. de manera continuada o sistemática.
4. Difamación o calumnia.
5. Peleas o agresión física sin secuelas permanentes.
6. Ciberbullying.
7. Acciones que pongan en riesgo la integridad física propia o de los demás.

ARTÍCULO 43º. SITUACIONES TIPO III:

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o que constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente (Decreto 1965 de 2013, artículo 40).

Son situaciones tipo III las siguientes:

1. Porte de armas.
2. Violación sexual.
3. Lesiones personales.

4. Hurto.
5. Robo de propiedad intelectual.
6. Abuso sexual.
7. Expendio de estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas.
8. Consumo de estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas.
9. Fraude en documentos.
10. Uso de pólvora o artefactos explosivos.
11. Vandalismo.
12. Homicidio
13. Secuestro
14. Pornografía con menores de 18 años
15. Acoso sexual
16. Extorsión
17. Consumo de licor
18. Explotación sexual infantil
19. Cualquier otra constitutiva de delito, según las normas y leyes vigentes.

CAPÍTULO 26

DE LAS ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS Y CORRECTIVOS

ARTÍCULO 44º. ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS Y CORRECTIVOS:

Para lograr el buen comportamiento de los estudiantes, además del buen ejemplo de sus superiores, se enfatizarán las orientaciones hacia la interiorización de las normas y las siguientes acciones pedagógicas formativas:

- 1. LA ORIENTACIÓN DE GRUPO:** Espacio donde se establece una relación abierta y familiar entre el educador responsable y un grupo de estudiantes. En un clima de diálogo, colaboración y mediación se favorece el crecimiento de cada uno, se tratan temas formativos, se busca solución a los problemas, se asignan responsabilidades y se evalúan resultados con el fin de aplicar correctivos.
- 2. FORMACIÓN GENERAL:** Espacio pedagógico para la reflexión formativa y el trabajo Institucional.
- 3. EL ACOMPAÑAMIENTO CONTINUO:** Presencia efectiva en el proceso de crecimiento del educando con la participación de padres y/o acudientes,

profesores, directivos y personal de apoyo.

4. **EL DIÁLOGO PERSONAL:** Con cada educando para estimularlo(a), escuchar sus dificultades, invitarlo(a) al cambio si hay irregulares en su comportamiento y evaluar los correctivos propuestos.
5. **LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DE COMPORTAMIENTOS A NIVEL INDIVIDUAL O COLECTIVO:** Para apreciar progresos, detectar fallas y aplicar estímulos y correctivos.
6. **EL DIÁLOGO CON LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES:** Para conocerlos, dar a conocer los proyectos institucionales e informales sobre el proceso de formación de sus hijos. Si en ellos (sus hijos) hay alguna irregularidad; darles algunas orientaciones y pedirles reforzar el estímulo y apoyarlos en determinado momento.
7. **EL CONTRATO PEDAGÓGICO:** Se elabora para aquellos estudiantes que manifiestan reincidencia en las situaciones tipo I y II.

PARÁGRAFO: Para todos los casos se seguirá el debido proceso, (Art. 29, C.N.).

TITULO IX

DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR (DECRETO 1965 DE 2013)

Garantía de Derechos y aplicación de Principios (art. 35). En todas las acciones que se realicen en el marco de los diversos componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, debe garantizarse la aplicación de los principios de protección integral, incluyendo el derecho a no ser revictimizado; el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes; la prevalencia de los derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los derechos; la perspectiva de género y los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los grupos étnicos, como se definen en los artículos 7 al 13 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, se deberá garantizar el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos contenida en la Constitución, los tratados internacionales y la Ley 1581 de 2012.

Acciones del Componente de Promoción (art. 36). Se consideran acciones de promoción las políticas institucionales que se concentran en el fomento de la convivencia y en el mejoramiento del clima escolar, con el fin de generar un entorno para el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en los términos establecidos en la Ley 1620 de 2013. En virtud del componente de promoción, las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar deberán adelantar las siguientes acciones:

Por parte del Comité Escolar de Convivencia:

- a. Liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Título III del presente Decreto.
- b. Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del proyecto educativo institucional -PEI, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994.
- c. Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
- d. Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida.
- e. Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros.
- f. Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el proyecto educativo institucional.

Parágrafo. Los establecimientos educativos deben implementar los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la Ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los artículos 14,77,78 Y 79 de la Ley 115 de 1994.

Acciones del componente de prevención (art. 37). Se consideran acciones de prevención las que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa.

Hacen parte de las acciones de prevención:

1. La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más

comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.

2. El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral 1 de este artículo.
3. El diseño de protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Parágrafo. Para disminuir los riesgos de ocurrencia de situaciones que afectan la convivencia escolar, los comités que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, en el ámbito de sus competencias y a partir de la información generada por el Sistema Unificado de Convivencia Escolar y otras fuentes de información, armonizarán y articularán las políticas, estrategias y métodos; y garantizarán su implementación, operación y desarrollo dentro del marco de la Constitución y la ley. Lo anterior, conlleva la revisión de las políticas; la actualización y ajuste permanente de los manuales de convivencia, de los programas educativos institucionales y de los protocolos de la Ruta de Atención Integral, por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Acciones del componente de atención (art. 38). Se consideran acciones de atención aquellas que permitan asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos y la activación cuando fuere necesario, de los protocolos de atención que para el efecto se tengan implementados por parte de los demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia.

De los protocolos para la atención de Situaciones Tipo I (según art. 42 del decreto 1965 de 2013). ante la ocurrencia de situaciones tipo I en el establecimiento educativo, se deberá desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa y el establecimiento de acuerdos, encaminados a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en

el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.

3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 43 y 44 del decreto 1965 de 2013, correspondientes a situaciones tipo II y III y/o al debido proceso disciplinario.

Parágrafo. Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el manual de convivencia.

De los protocolos para la atención de Situaciones Tipo II (según art. 43 del decreto 1965 de 2013). Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 40 del Decreto 1965 de 2013, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
6. Determinar las acciones restaurativas y el establecimiento de acuerdos que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
7. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del Decreto 1965 de 2013, correspondiente a situaciones tipo III y/o al debido proceso disciplinario.
8. El comité escolar de convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.
9. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. Cuando el comité escolar de convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 1965 de 2013.

Protocolo para la atención de Situaciones Tipo III (según art. 44 del decreto 1965 de 2013). Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo III a que se refiere el numeral 3 del artículo 40 del Decreto 1965 de 2013, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
3. El presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.
4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.
5. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité escolar de convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.
7. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
8. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del comité escolar de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

Acciones del componente de seguimiento (art. 48). Están encaminadas a las acciones de seguimiento y evaluación de las estrategias y acciones de promoción, prevención y atención desarrolladas por los actores e instancias del Sistema Nacional de Convivencia Escolar. El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo 11 y 111 de que trata el artículo

40 del presente Decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia

Escolar.

Sin perjuicio de lo anterior, los comités escolares de convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

DEL DEBIDO PROCESO

I PARTE GENERAL

TITULO PRIMERO

De las normas rectoras del Código Pedagógico Disciplinario Institucional

Capítulo Único

Dignidad Humana

Art. 1. El Código Pedagógico Disciplinario Institucional tendrá como fundamento el respeto por la dignidad Humana.

INTEGRACION

Art.2. Las Normas y postulados que sobre derechos humanos hay consignados en la Constitución Política, derechos y deberes de la infancia y adolescencia, normas en educación, sentencias constitucionales en materia de educación y demás convenios internacionales en materia de infancia y adolescencia ratificados por Colombia, harán parte integral de este código Pedagógico Institucional.

PRINCIPIOS DE LAS SANCIONES PEDAGOGICAS

Art.3. La imposición de la Sanción Pedagógica al educando responderá a los principios de la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad en el marco de la prevención y conforme a las instituciones que la desarrollen.

FUNCIONES DE LA SANCION PEDAGOGICA

Art.4. La sanción Pedagógica cumplirá las funciones de prevención general,

retribución justa, prevención especial, formación en ciudadanía, protección y garantía de los derechos del menor.

FUNCIONES DE LA SUSPENSIÓN ESCOLAR

Art. 5. En el momento de la suspensión Escolar operan las funciones de la protección de tutela por parte del padre de Familia y/o acudiente del menor y la garantía al derecho fundamental a la Educación con los planes pedagógicos especiales por parte de la Institución educativa.

FUNCIONES DE LA MATRICULA CON CONTRATO

Art. 6. En el momento de la firma de la Matrícula con contrato opera las funciones de protección y tutela por parte de la institución Educativa al garantizar el derecho fundamental a la educación tanto del educando en particular como a la comunidad educativa, garantizando de esta manera el pleno ejercicio del derecho / deber del cupo educativo .

LEGALIDAD

Art.7. Ningún educando podrá recibir una Sanción Pedagógica, si no conforme a las normas preexistentes, en el Código Pedagógico Disciplinario Institucional, al acto que se atribuye, con la observancia de la plenitud de las normas propias del debido proceso.

La sanción pedagógica más favorable o permisiva, aun cuando sea posterior, se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o a la desfavorable.

IGUALDAD

Art .8. Las Normas existentes en el Código Pedagógico Disciplinario institucional se aplicara a los estudiantes, sin tener en cuenta condiciones diferentes a las establecidas en la ley.

Los diferentes estamentos institucionales tendrán especial consideración cuando se trate de valorar la falla, la culpabilidad y las consecuencias ocasionadas por la acción, en relación con las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y se sancionarán los abusos o maltratos que contra ella se comentan .

PROHIBICION DE DOBLE SANCIÓN POR EL MISMO HECHO

Art.9. A ningún educando se le podrá sancionar dos veces por la misma falla.

Individualización de la falla: El hecho cometido se realiza un determinado tiempo, razón por la cual incurrir más de una vez en el mismo hecho no exime de responsabilidad, pues aunque es la misma falla, esta se individualiza en tanto se comete una nueva acción.

CONDUCTA MEREDEDORA DE SANCIÓN PEDAGÓGICA

Art.10. Para que la conducta sea merecedora de Sanción Pedagógica, es necesario que la misma esté de manera expresa en el Código pedagógico Disciplinario Institucional, contrarie los principios rectores del Manual de Convivencia y se demuestre la culpabilidad del educando luego de constatar las causales de la ausencia de responsabilidad.

NORMA EXPLÍCITA

Art. 11. Las normas Institucionales deberán estar escritas de manera inequívoca, expresa y clara en el Código Pedagógico Disciplinario Institucional.

NORMA MEREDEDORA DE SANCIÓN PEDAGÓGICA

Art.12.Para que una conducta pueda ser sancionada, se requiere que la misma lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, los derechos y deberes de uno o varios de los miembros de la comunidad educativa.

CULPABILIDAD

Art .13 .Solo se podrá aplicar Sanción Pedagógica por conductas realizadas con culpabilidad, es decir cuando la acción se realiza de manera consciente y voluntaria.

NORMA RECTORA Y FUERZA NORMATIVA

Art.14. Las normas rectoras contenidas en este Código Pedagógico Disciplinario Institucional constituyen la esencia y orientación de las Sanciones Pedagógicas de la Institución Educativa República de Uruguay, prevalecen sobre las demás e informan su interpretación.

TITULO II DE LA APLICACIÓN DEL CODIGO PEDAGOGICO DISCIPLINARIO INSTITUCIONAL CAPITULO UNICO APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PEDAGOGICAS EN EL ESPACIO

TERRITORIALIDAD

Art. 15. Las normas merecedoras de la sanción pedagógica se aplicarán a todo educando que las infrinja en la Institución Educativa República de Uruguay.

TERRITORIALIDAD POR EXTENSION

Art.16. Las Normas merecedoras de Sanción Pedagógica se aplicarán a todo

educando que las infrinja en lugares distintos a la Institución Educativa República de Uruguay, siempre y cuando se encuentre portando el uniforme de diario o de educación Física en el desarrollo de las actividades académicas, deportivas y culturales, avaladas por la institución.

TITULO III CAPITULO UNICO

DE LA CONDUCTA MERECEDORA DE SANCION PEDAGOGICA

Art.17. Las conductas merecedoras de la sanción pedagógica son aquellas acciones realizadas por los estudiantes y que atentan contra el debido funcionamiento de la institución y/o tranquilidad de los integrantes de la comunidad educativa, violentando de esta manera el ejercicio del derecho fundamental a la educación.

Toda conducta gravosa que atente contra la legislación colombiana tendrá el carácter de presunción de delito, motivo por el cual la Institución Educativa tendrá la obligación de comunicar la noticia criminal ante las autoridades competentes, quienes serán encargadas de iniciar la investigación y generar las sanciones penales pertinentes.

MODALIDADES DE LA CONDUCTA MERECEDORA DE SANCION PEDAGOGICA

Art. 18. La conducta puede ser dolosa o culposa.

Art.19. La conducta es dolosa cuando el educando conoce los hechos que constituyen una infracción de la o las normas del presente Código Pedagógico Disciplinario Institucional y aun así desea hacerla. También es dolosa cuando la realización de la infracción ha sido como probable y su producción la librada al azar.

Art.20. la conducta es culposa cuando el hecho constituye una infracción de las normas del presente Código Pedagógico Disciplinario Institucional como producto de la falta del deber objetivo de cuidado y el educando pudo haberlo previsto por ser previsible o confió en poder evitarlo.

Art.21. La conducta merecedora de sanción pedagógica puede ser realizada por acción o por omisión.

Todo educando tiene la obligación Institucional de impedir un resultado que afecte la convivencia Institucional informando a tiempo la realización de un acto merecedor de sanción pedagógica y si estando en posibilidad de hacerlo, no lo hace estará incurriendo en la acción por omisión de la conducta reprochable.

Art.22. La conducta merecedora de la sanción pedagógica se considera realizada en el tiempo de la ejecución de la acción o en aquel en que debió tener lugar la acción omitida.

TENTATIVA

Art.23. El educando que inicie una conducta merecedora de sanción Pedagógica mediante actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su realización y estas no se producen por circunstancias ajenas a su voluntad, será merecedor de una sanción menor a la estipulada por el mismo hecho.

El educando que de manera voluntaria realice todos los actos para impedir el resultado de la acción iniciada y que no genere resultados negativos, será merecedor en una sanción leve.

CONCURRENCIA DE PERSONAS EN LA CONDUCTA MEREDEDORA DE SANCION PEDAGOGICA

Art .24 .concurrén en la realización de la conducta merecedora de la sanción Pedagógica los autores y los partícipes.

Art.25. Es autor el educando que realice la conducta merecedora de la Sanción Pedagógica por si mismo o utilizando a otro u otros estudiantes como instrumento.

Art.26. Son coautores los estudiantes que mediando un acuerdo común reconociendo la importancia de su aporte, actúan con división de las actividades para llevar a cabo una conducta merecedora de sanción pedagógica.

Art.27. Son participantes los estudiantes que incitan a otros a realizar una conducta merecedora de sanción pedagógica y aquellos estudiantes que la llevan a cabo.

También es partícipe el educando que contribuya a la realización de una conducta merecedora de sanción pedagógica o preste ayuda posterior, o al momento de la realización con el fin del ocultamiento del hecho .

CONCURSO DE CONDUCTAS MEREDEDORAS DE SANCION

Art.28. El educando que con una sola acción u omisión o que con varias acciones u omisiones infrinja varias conductas merecedoras de Sanción Pedagógica o varias veces la misma disposición será merecedor de la sanción más gravosa presente en el Código Pedagógico Disciplinario Institucional.

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

Art.29. No habrá lugar a sanción pedagógica cuando.

1. Se actúe en los casos fortuitos o de fuerza mayor.
2. Se actúe por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcional a la agresión.
3. Se actué por miedo insuperable.
4. Se obre con error invencible de que no concurre en su hacer una conducta

merecedora de Sanción Pedagógica.

INIMPUTABILIDAD

Art.30. Por tratarse de sanción Pedagógica todos los estudiantes de la Institución educativa República de Uruguay, sin importar su edad, diagnóstico clínico o estado mental, pueden ser merecedores de las sanciones estipuladas ya que tienen su sustento en la enseñanza y formación de ciudadanos de bien, capaces de reconocer y acatar las normas vigentes de una sociedad.

En los casos especiales se tendrá en cuenta el artículo 8 del presente Código Pedagógico.

TITULO IV CAPITULO PRIMERO

LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL EN CONVIVENCIA, LAS MEDIDAS PEDAGÓGICAS Y LOS PROTOCOLOS DE ATENCIÓN

Art.31. La ruta de atención integral en convivencia, las medidas Pedagógicas y los protocolos de atención que se pueden tomar con arreglo a este Manual de Convivencia Institucional son acordes a la propuesta de la ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965, correspondientes a situaciones tipo I, tipo II y tipo III.

DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL EN CONVIVENCIA

La ruta de atención integral en convivencia está conformada por tres componentes:

A. promoción

1. Llamado de atención verbal y Diálogo con el estudiante.
Amonestación verbal: La realizará la instancia ante quien se cometa una falta leve, será un diálogo directo que propicie el reconocimiento de la falta y un propósito de mejoramiento. Debe quedar registrado por escrito en el observador del educando.
2. Anotación en el observador del educando.
Amonestación escrita: ante la reincidencia de faltas leves, el director de grupo y/o docente realizará la amonestación por escrito, e informa al educando el proceso a seguir frente a una nueva falta.
3. Llamado del padre o madre de familia y /o acudiente con el docente y/o director de grupo. Ante la reincidencia en faltas Leves, el director de grupo realizará la amonestación por escrito citará al padre de familia y/o acudiente del educando, dejando el registro en el observador del educando.

4. Compromiso Disciplinario.
Cuando el educando sea reincidente en las faltas deberá ser firmado por él, su padre o acudiente.

PARRAGRAFO: Las faltas leves contra la moral, las buenas costumbres y la convivencia y las referidas contra el derecho a la educación, son susceptibles de ser sancionadas con la realización de trabajos, actividades y exposiciones referidas del tema.

Las faltas contra el medio ambiente pueden ser desarrolladas mediante la elaboración de carteleras y / o proyectos de apoyo, limpieza y recuperación de espacios en la institución .

GRAVES

1: Anotación en el observador del educando y citación de padres de familia.

Amonestación Escrita: El coordinador realizará la amonestación por escrito y procederá al llamado del padre de familia y /o acudiente con el fin de informar dicha situación, dejando por escrito el compromiso adquirido.

2: Compromiso Disciplinario:

Cuando el educando sea reincidente en las faltas deberá realizar por escrito un compromiso disciplinario, el cual deberá ser firmado por él, su padre de familia y /o acudiente.

3: Desescolarización:

El educando que sea reincidente en sus faltas e incumpla su compromiso disciplinario deberá ser desescolarizado, por tiempos que van desde 1 a 5 días hábiles con un trabajo pedagógico individualizado a través de talleres que deberán presentar según programación dada desde rectoría.

Parágrafo: El educando que con su actuar genere daños patrimoniales deberá responder solidariamente con sus padres y/o acudiente el pago de daños y perjuicios ocasionados.

GRAVISIMAS

1: Anotación en el observador del educando, citación de padres de familia y compromiso disciplinario.

2: Desescolarización por tiempos que van desde 6 hasta 10 días hábiles con un trabajo pedagógico individualizado a través de talleres que deberá presentar según programación dada desde rectoría y deberá suscribir un contrato pedagógico especificando que de ser reincidente en cualquier tipo de falta será sancionado con la pérdida del cupo escolar.

3: Pérdida del cupo Escolar: sanción más gravosa aplicada a aquellas faltas gravísimas o reincidencias que afectan derechos

fundamentales.

Parágrafo: El educando que con su actuar genere daños patrimoniales deberá responder solidariamente con sus padres y/o acudientes el pago de daños y perjuicios ocasionados.

Caso de Estudiantes De Último Grado: cuando un educando de undécimo grado ha incumplido reiteradamente en el cumplimiento de sus deberes no podrá asistir al acto de proclamación de Bachilleres. Su diploma lo recibirá en secretaría luego de realizar un trabajo de reflexión comportamental orientado por coordinación general.

CAPITULO II DE LAS REGLAS PARA DETERMINAR EL MAYOR O MENOR GRADO DE CONDUCTA MERECEDORA DE SANCION PEDAGOGICA

Art.32. Son circunstancias atenuantes de la acción merecedora de sanción pedagógica:

- 1: No tener algún tipo de sanción pedagógica .
- 2: Actuar por motivos nobles o altruistas
- 3: Obrar en estado de temor Intenso
- 4: Procurar voluntariamente después de cometida la conducta, anular o disminuir sus consecuencias.
- 5: Reparar voluntariamente el daño ocasionado aunque no sea en forma total, así mismo proceda a indemnizar a las personas afectadas con el hecho.
- 6: Presentarse voluntariamente ante los educadores o directivas de la institución, luego de la realización de la acción merecedora de la sanción pedagógica.
- 7: Evitar el injusto señalamiento de otros estudiantes.
- 8: Las condiciones de inferioridad psíquica determinadas por la edad o circunstancias orgánicas, en cuanto hayan influido en la conducta punible .

Art.33. son circunstancias agravantes de la acción merecedora de sanción pedagógica.

- 1: Tener sanciones pedagógicas anteriores, reincidente.
- 2: Realizar la conducta sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad.
- 3: Realizar la acción por motivos banales o por recompensa o promesa remuneratoria.
- 4: Acciones inspiradas en situaciones de intolerancia, discriminaciones, referidas a la raza, etnia, ideología, religión, creencias, sexo o alguna enfermedad o minusvalía del educando.

5: Incluir en la conducta, medios de cuyo uso pueda representar peligro común.

6: Realizar la conducta en condiciones de superioridad o aprovechando circunstancias de modo, tiempo, lugar que imposibiliten o dificulten su identificación por parte del ofendido.

7: hacer más nocivas las consecuencias de la conducta merecedora de sanción pedagógica.

8: La posición distinguida que el estudiante tenga en la comunidad educativa por su cargo, ya sea el monitor, representante de grupo, contralor, personero, representante del consejo estudiantil, representante del consejo directivo, entre otros.

9: Obrar en compañía de otros estudiantes.

10: Cuando al acción se realice contra docentes ,directivos ,personal administrativos ,vigilantes y/o servicios varios (tienda , restaurante , vaso de leche , aseo)

11: La utilización de elementos como pólvora, papeletas , o químicos que entorpezcan el desarrollo de las actividades institucionales .

CAPITULO III DE LA RESPONSABILIDAD ECONOMICA DERIVADA DE LA CONDUCTA MERECEDORA DE SANCION PEDAGOGICA

Art.34 los estudiantes que generen daños de tipo económico deberán asumir subsidiariamente con sus padres y/o acudientes el pago de los gastos generados por la acción merecedora de sanción.

Art.35. Los daños causados con la acción deberán ser reparados por los responsables en forma solidaria.

II PARTE ESPECIAL

DE ALS CONDUCTAS MERECEDORAS DE SANCION PEDAGOGICA

CAPITULO I FALTAS CONTRA LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA CONVIVENVCIA

Art.1. el educando que con el propósito de interrumpir una clase, acto cultural o cívico utilice en lenguaje soez se hará merecedor de sanción pedagógica leve.

Art.2. El educando que injurie con gestos actitudinales y/o vocabulario soez en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa se hará merecedor de sanción pedagógica grave.

Art.3. Los estudiantes que sean sorprendidos que sean sorprendidos en actos lujuriosos, con material pornográfico y/o ingresando a páginas de internet de contenido no apto para menores de edad se harán merecedores a sanción pedagógica grave.

Art.4 El educando que de manera fraudulenta presente excusas suplantando la firma de sus padres y/o acudientes se hará merecedor de sanción pedagógica Grave.

Art.5. El educando que de manera dolosa oculte u omita entregar información o citaciones institucionales a sus padres y/o acudientes se hará merecedor de sanción pedagógica leve.

Art.6.El educando que sea sorprendido ocultando y/o manipulando los útiles maletines de sus compañeros será merecedor de sanción leve.

Art.7.El educando que utilice medios tecnológicos o cualquier otro medio como puertas , paredes, carteleras y/o tableros , con el fin de realizar difamaciones ,injurias, calumnias ,amenazas ,burlas , y acoso en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa se hará merecedor de sanción pedagógica gravísima .

Dependiendo de la gravedad del caso , se dará noticia criminal ante la autoridad competente .

Art.8.El educando que atente contra el respeto a la diferencia de raza ,etnia ,ideología ,religión ,creencias ,sexo u orientación sexual o alguna enfermedad o minusvalía de cualquier integrante de la comunidad educativa se hará merecedor de sanción pedagógica gravísima .

Art.9.El educando que sea sorprendido comprando en la cafetería en horas de clase ,consumiendo alimentos ,bebidas y/o goma de mascar en el aula ,actos cívicos ,y culturales se hará merecedor de sanción pedagógica Leve .

Esta acción será grave cuando el educando sea negligente a la solicitud de interrumpir dicha acción.

Art.10.El educando que sea sorprendido en el aula escuchando música y/o utilizando el celular , cámaras fotográficas y demás medios electrónicos sin previa autorización se hará merecedor de sanción pedagógica leve.

Art.11. El educando , del que se presume esta bajo los efectos de alcohol o sustancias psicoactivas o psicodepresivas se le solicitara la presentación del padre de familia y/o acudiente con el fin de remitirlo

al centro de salud mas cercano y poder determinar las causas de su estado.; el padre de familia y/o acudiente deberá presentar el informe médico con el fin de iniciar un proceso especial de acompañamiento en prevención , desintoxicación y ayuda psicológica , como requisito indispensable para continuar su proceso académico.

Art.12. El educando que se sorprendido en el aula de clases durante los descansos pedagógicos y/o actos culturales y comunitarios se hará merecedor de sanción pedagógica leve.

Art.13.El educando que sea sorprendido comprando, recibiendo o entregando cualquier tipo de material a través de las rejas de la institución sin previa autorización o permiso de docentes o coordinador general, se hará merecedor de sanción pedagógica grave.

Art.14. el educando que propicie y/o desarrolle juegos de azar en cualquier o cualquier otra actividad que implique el pago de dinero , ya sea en la institución o en los lugares aledaños a esta , se hara merecedor de sanción pedagógica grave .

Art.15. El educando que sea sorprendido subiéndose a los muros , barandas ,arcos , tableros deportivos y además lugares que representen un peligro para su integridad física se hará merecedor de una sanción pedagógica leve.

Art.16.el educando que sea sorprendido vendiendo cualesquier tipo de productos fungibles o no fungibles, recogiendo fondos y/o realizando actividades de carácter económico se hará merecedor de una sanción pedagógica grave, sin perjuicio de la obligación de devolver los dineros y/o ganancias obtenidas a sus compañeros.

Art.17. El educando que haga parte de pandillas y/o grupos delincuenciales se hará merecedor de sanción pedagógica gravísima, sin perjuicio de la respectiva denuncia penal.

Art .18. El educando que sea sorprendido incitando peleas o promueva desordenes tanto en la institución como a la entrada o salida de la misma, se hará merecedor de sanción grave.

Esta acción será gravísima cuando resultado de su accionar existan personas lesionadas físicas o moralmente.

Art.19. El estudiante que sin autorización expresa, utilice medios tecnológicos, para firmar y/o fotografías a sus compañeros o cualquier integrante de la comunidad educativa, deberá eliminar dicho material y se hará merecedor de sanción pedagógica leve.

Art.20. El educando que sea sorprendido haciendo mal uso del servicio de restaurante escolar y/o vaso de leche se hará merecedor de sanción pedagógica grave , además será retirado del servicio para ofrecer dicho cupo a un educando que realmente lo necesite .

FALTAS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

Art.21. El educando que sea sorprendido, en cualquier lugar de la institución , arrojando basuras en lugares no adecuados , jugando con agua, dejando intencionalmente los grifos abiertos , golpeado las canecas de basura y/o jugando con los implementos de aseo se hará merecedor de sanción pedagógica leve.

Art.22. El educando que sea sorprendido generando incendios se hará merecedor de sanción pedagógica leve.

Art.23. El educando que evada su responsabilidad de aseo en el aula se hará merecedor de sanción pedagógica gravísima.

Art.24. el educando que afecte la tranquilidad institucional con gritos ,golpeando las puertas , tirando las sillas ,y/o escuchando música a alto volumen se hará merecedor de sanción pedagógica leve.

Art.25. El educando que sea sorprendido dañando, rayando, pintando o malogrando las plantas ornamentales, paredes, ventanales, puertas, carteleras, sillas y demás materiales para el servicio de la comunidad educativa se hará merecedor de sanción pedagógica gravísima.

FALTAS CONTRA LA IDENTIDAD

Art.26. el educando que leve su uniforme con falta a las indicaciones dadas en el presente manual de Convivencia y con claro dejo de su presentación personal se hará merecedor de sanción pedagógica leve.

Art.27. el educando que no porte el uniforme correspondiente al horario asignado para el mismo, será merecedor de sanción pedagógica leve.

Art.28 el educando que sea sorprendido en una actitud de irrespeto ante los símbolos patrios e institucionales, como bandera, escudo ,himno , uniforme ,tanto en la institución como por fue de ella , se hará merecedor de sanción pedagógica leve.

Art. 29. El educando que sea sorprendido haciendo uso del nombre de la institución en actividades sociales, culturales y/o económicas, sin previa autorización por escrito de rectoría .se hará merecedor de su sanción gravísima.

FALTAS CONTRA EL DERECHO A LA EDUCACION Y AFECTACION ACADEMICA

Art.30. el educando que de manera reiterada deja de asistir a clases y no presenta excusas validas se hará merecedor de sanción pedagógica grave , sin perjuicio de las decisiones que puedan tomarse en el comité de Evaluación y Promoción según la pérdida del área por porcentaje de inasistencia según el sistema institucional de Evaluación.

Art.31.El educando que llegue tarde a la institución, o a las clases luego de la hora de cambio de clase, o después de los descansos pedagógicos se hará merecedor de sanción pedagógica leve.

Art.32.

El educando que de manera constante falta a la responsabilidad dejando de presentar trabajos, actividades, talleres, tareas, y demás compromisos académicos por área y /o asignatura se hará merecedor de sanción pedagógica leve , si n perjuicio de los resultados obtenidos académicamente .

Art.33. El educando que sea sorprendido mediante fraude, copia o suplantación en la presentación de trabajos, tareas y/o evaluaciones se hará merecedor de sanción pedagógica grave.

Art.34el educando que de manera dolosa oculte, deteriore o dañe cuadernos, libros, trabajos y/o evaluaciones y demás útiles de su propiedad o de otros se hará merecedor de sanción pedagógica grave.

Art.35. el educando que no porte los útiles escolares necesarios para el buen desempeño académico se hará merecedor de sanción pedagógica leve , sin perjuicio de la perspectiva valoración académica dada en al misma asignatura y/o área

Art.36 El educando que sea sorprendido utilizando en el aula de clase y/o descanso pedagógico juegos electrónicos ,radios,grabadoras,albunes , celulares u otros elementos ajenos al quehacer educativo se hará merecedor de sanción pedagógica leve y se le decomisara dicho elemento , el cual deberá ser reclamado por su padre de familia y/o acudiente.

Art.37. el educando que sea sorprendido realizando trabajos , actividades ,talleres y/u otras actividades distintas a las propuestas pro el docente , se hará merecedor de sanción pedagógica leve y le serán decomisados dichos elementos por el maestro , los cuales serán entregados terminada la jornada escolar .

Art. 38. El educando que sea sorprendido fuera del aula de clase sin la escarapela que autoriza su salida , se hará merecedor de sanción pedagógica grave.

Art.39. El educando que sea sorprendido haciendo mal uso o uso de la escarapela asignada para permisos y /o autorizaciones se hará merecedor de sanción pedagógica grave.

Art.40. el educando que , sin justa causa , deje de asistir a las actividades pedagógicas , recreativas y /o culturales programadas por la institución , se hará merecedor de sanción pedagógica leve , sin perjuicio de la respectiva valoración académica dad en al asignatura y/o área que haya programado .

Art.41. el educando que sin previa autorización de coordinación , abandone la institución educativa o cualesquier otro lugar de encuentro pedagógico en el que se encuentre bajo el cuidado y responsabilidad de docentes y directivos , se hara merecedor de sanción pedagógica grave .

Esta falta será gravísima cuando el educando para ingresar o salir de la institución sin autorización, lo haga por lugares no permitidos, violentando puertas , saltando mallas y/o paredes.

Art.42. el educando que saliendo de su casa deba dirigirse a la institución Educativa y sea sorprendido en otro lugar distinto a este portando el uniforme , se hará merecedor de sanción pedagógica grave.

PARRAGRAFO. La institución educativa se exonera de cualquier responsabilidad frente a los daños y /o perjuicios que le puedan ocurrir al educando que debiendo ingresar a al institución en el horario fijado no lo hace , puesto que la institución educativa no podrá tomar la posición garante al carecer de capacidad de protección y cuidado , y se estaría frente a la figura de Responsabilidad Exclusiva de la Víctima .

Art.43. el educando que sea sorprendido promoviendo la inasistencia colectiva a clase y/o al incumplimiento de los deberes escolares se hará merecedor de sanción pedagógica grave quien participe se hará merecedor de sanción leve.

Art.44.el educando que incumpla un compromiso disciplinario se hará

merecedor de sanción pedagógica grave .

Art.45 el educando que luego de ser desescolarizado, incumple con la entregas de trabajos académicos propuestos en el cronograma dado por el rector y quien reincida en cualquier falta se hará merecedor de sanción pedagógica gravísima .

FALTAS CONTRA LA NORMATIVIDAD PENAL COLOMBIANA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Art.46. el educando que extorsione a otro obligándolo a hacer , tolerar u omitir alguna acción u omisión , con el propósito o de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito para si o para un tercero se hará merecedor de una sanción pedagógica gravísima , sin perjuicio de debida denuncia penal.

Art.47. el educando que mediante golpes cause otro daño en el cuerpo o en la salud se hará merecedor de sanción pedagógica gravísima, sin perjuicio de la debida denuncia penal.

Art.48.El educando que se manera abusiva se introduzca en un sistema informático protegido con medida de seguridad como correo electrónico, facebook, demás redes sociales y/o utilice programas informáticos sin licencia será merecedor de sanción pedagógica gravísima sin perjuicio de la debida denuncia penal.

Art.49.el educando que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, introduzca al comercio carnal o a la prostitución a otro educando se hará merecedor de sanción pedagógica gravísima , sin perjuicio de la debida denuncia penal.

Art.50.el educando que haga otra persona imputaciones deshonrosas se hará merecedora de sanción pedagógica gravísima, , sin perjuicio de la debida denuncia penal.

Art.51. el educando que calumnie a otro educando se hará merecedor de sanción pedagógica gravísima, sin perjuicio de la debida denuncia penal.

Art.52.El educando que se apodere de una cosa que no el pertenece , con el propósito de obtener provecho para si o para otro se hará merecedor de sanción pedagógica gravísima , si n perjuicio de la debida denuncia penal.

Art.53el educando que por cualquier medio atemorice o amenace a otro educando, familia o comunidad educativa con el propósito de causar zozobra o terror se hará merecedor de sanción pedagógica

gravísima , sin perjuicio de la debida denuncia penal

Art.54. el educando que transporte , suministre o porte armas blancas o de fuego y/o municiones se hará merecedor de sanción pedagógica gravísima , sin perjuicio de la debida denuncia penal.

Art.55. el educando que lleve sí, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre cualquier tipo de medicamentos de prescripción médica, cigarrillos, licor y /u droga ilícita que produzca dependencia se hará merecedor de sanción pedagógica gravísima, sin perjuicio de la debida denuncia penal.

Art.56.el educando que sea condenado en procesos de carácter judicial o penal, se hará merecedor de sanción gravísima.

III PARTE PROCEDIMENTAL PRINCIPIOS Y GARANTIAS PROCESALES

CAPITULO 1

DIGNIDAD HUMANA

Art.1. los intervinientes en el proceso de sanción pedagógica serán tratados con respeto debido a la dignidad humana.

DERECHO A LA EDUCACION

Art.2. la educación es un derecho de la persona y un servicio publico que tiene una función social; con ella se busca el acceso el conocimiento, a la ciencia, a la técnica y los demás bienes y labores de la cultura.

La educación formara el colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la practica del trabajo y la recreación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

IGUALDAD

Art. 3. Es obligación del personal docente y directivo docente hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que por su condición física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

IMPARCIALIDAD

Art.4. En el ejercicio de la sanción pedagógica el personal docente y directivos

docentes se orientaran por el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la justicia.

LEGALIDAD

Art.5. Ningún educando podrá ser sancionado pedagógicamente sino conforme a lo establecido en el manual de convivencia vigente en el momento de los hechos con observancia.

PRESUNCION DE INOCENCIA

Art.6. Todo educando se presume inocente y debe ser tratado como tal, mientras no quede en firme la decisión definitiva sobre su responsabilidad en los hechos merecedores de sanción pedagógica.

Toda duda sobre la comisión de un hecho susceptible de sanción pedagógica por parte de un educando se resolverá a favor de este.

Para poder aplicar sanción pedagógica deberá existir convencimiento de la responsabilidad del educando más allá de toda su duda.

DERECHO A LA DEFENSA

Art.7 en el desarrollo de la actuación de sanción pedagógica y una vez conocida la situación en la que el educando ha sido señalado como autor, coautor participe de una falta este tendrá derecho en plena igualdad al del competente para sancionar a lo que aplica a :

A: No ser obligado a declarar en contra de si mismo.

B: No utilizar el silencio en su contra

C: Ser oído y representado por su acudiente y/o padre de familia

D: Llamar al personero estudiantil en calidad de testigo.

E: Tener comunicación privada con su padre de familia y/o acudiente .

F: Conocer los hechos que se le atribuyen , expresados en términos que sean comprensibles , con indicación expresa de las circunstancias conocidas de modo, tiempo y lugar que los fundamenta .

G: Disponer de tiempos razonables y de medios adecuados para preparar su defensa

H: Solicitar , conocer y convertir las pruebas .

I: A una reunión privada , concentrada y sin dilaciones injustificadas con el personal docente y docente administrativo competente con intermediación de las pruebas , que le permita contradecir y contra interrogar los testigos

J: renunciar a los derechos contenidos en el literal A,D,H,I

ACTUACION PROCESAL

Art.8 la actuación procesal se desarrollara teniendo en cuenta el respeto de los

derechos

Fundamentales de las personas que intervienen en ella y la necesidad de lograr la eficacia del ejercicio de la justicia .En ella los docentes y directivos docentes harán prevalecer el derecho sustancial.

DERECHO DE LOS AFECTADOS

Art.9. La Institución Educativa Garantizara los derechos a los estudiantes que se vean afectados por otros estudiantes y/o familiares en los siguientes términos:

- a: A recibir un trato humano y digno durante el proceso .
- b: A la protección de su intimidad y garantizar su seguridad y la de testigos a favor.
- C: A una pronta e integral reparación de los daños sufridos a cargo del autor o participe del hecho o de los terceros llamados a responder.
- d:A ser oídos y que se les permita el aporte de pruebas.
- e: A recibir , desde el primer momento que informa a la comunidad Educativa una orientación que le permita comprender las circunstancias del hecho del cual ha sido víctima y el procedimiento a seguir .

LEALTAD

Art.10. Todos los intervinientes de la actuación, sin excepción alguna, están en el deber de obrar con absoluta lealtad y buena fe.

INTIMIDAD

Art.11. todo educando tiene derecho al respeto de su intimidad. Nadie podrá ser molestado en su vida privada .

No podrá requisarse al educando , ni sus pertenencias , si no en virtud de orden escrita y por parte de personal completamente asignado por el inspector de policía y en presencia del personero municipal y/o un delegado y un padre de familia que garanticen el respeto de este principio .

CONTRADICCION

Art.12. las partes tendrán derecho a conocer y convertir las pruebas , así como intervenir en su formación tanto las que sean producidas o incorporadas en las reunión que permita determinar la responsabilidad , la sanción pedagógica y reparación integral de los afectados , como las que practiquen en forma anticipada .

CONCENTRACION.

Art.13. La reunión que se realice con el fin de aplicar una sanción pedagógica deberá realizarse de manera continua , con preferencia en un mismo día , si ello no fuere posible , se hará en días consecutivos , podrá aplazarse la reunión , hasta por ocho (8) días siempre y cuando exista una causa justificada y presentada por escrito.

CLAUSULA DE EXCLUSION

Art.14.toda prueba obtenida con violación de las garantías fundamentales será nula de pleno derecho , por lo que deberá excluirse del proceso de sanción pedagógica

COMPETENCIA INSTITUCIONAL

DOCENTES

Art.15. todos los docentes de la Institución Educativa , sin importar a la jornada a la que pertenezca y/o sede , son competentes para conocer y aplicar las sanciones pedagógicas leves , siempre y cuando exista un reconocimiento expreso de la falta por parte del educando que haya cometido la infracción , en primera instancia.

COORDIANDORES

Art.16.Todos los coordinadores de la Institución Educativa, sin importar la jornada o sede, son componentes en segunda instancia para conocer los casos de sanciones pedagógicas leves,

El coordinador de cada Jornada es competente en primera instancia para conocer y aplicar las sanciones pedagógicas Graves.

RECTOR

Art.17. El Rector de la Institución Educativa es competente para conocer de los casos de sanciones pedagógicas graves y gravísimas e n primera instancia y de las graves en segunda instancia.

JEFE DE NUCLEO

Art.18. EL Jefe de Núcleo es competente para conocer en segunda instancia de las sanciones pedagógicas graves y gravísimas.

SECRETARIA DE EDUCACION

Art.19.Secretaria de Educación es competente para conocer y estudiar todos los casos merecedores de sanción Pedagógica, leve, grave, y gravísimas aplicados a los estudiantes de la Institución en el recurso de queja, siempre y cuando se haya agotado las vías de reposición y apelación pudiendo ratificar o exonerar la aplicación de la sanción pedagógica.

DOBLE INSTANCIA

Art.20. Todas las sanciones pedagógicas son susceptibles de ser revisadas en primera y segunda instancia a través de los recursos de reposición y apelación, pero el superior jerárquico no podrá agravar la sanción.

Existe el recurso extraordinario de Queja que podrá elevarse ante secretaria de educación siempre y cuando demuestre el agotamiento de los recursos de reposición y apelación.

COSA JUZGADA

Art.21 .El educando cuya situación pedagógica le haya sido resuelta y ejecutoriada, no podrá ser sometida nuevamente a investigación o aplicación normativa por los mismos hechos. Salvo que la decisión haya sido obtenida mediante fraude o violencia.

RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Art.22.Cuando sea procedente, la Institución Educativa deberá adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por la acción susceptible de sanción pedagógica con el fin de que las cosas vuelvan la estado anterior, si ello fuera posible con e l fin de restablecer los derechos quebrantados , independientemente de la responsabilidad a la que se hace merecedor el educando que la comete .

CAPITULO II PROCEDIMIENTO ETAPA INFORMATIVA

Art.23.L a etapa informativa es el conocimiento del acto susceptible de sanción pedagógica y la individualización del educando que la realizo , la misma debe ser catalogada con el fin de asignarle la competencia institucional.

ETAPA ANALITICA

Art.24. Determinada la competencia Institucional y la individualización del educando a los estudiantes, se procede a la recolección de pruebas y testimonios , se cita al educando quien leerá el articulo 7 "Derecho de la Defensa y podrá analizarse a los cargos atendiendo a las posibles renunciaciones del citado artículo.

Cuando el educando no se allane a los cargos que se le atribuyan deberá realizarse una reunión que permita determinar la responsabilidad del educando, atendiendo a los medios legales idóneos del presente del Presente Código Pedagógico Disciplinario Institucional, siempre dejando constancia por escrito de la situación la cual será avalada.

a través de la firma del educando o dos testigos frente a la renuencia de este.

ETAPA DE CONCILIACION

Art.25. La etapa de conciliación se llevara a cabo en presencia de los estudiantes, tanto los afectados como los afectantes y dependiendo de la gravedad del asunto, en presencia del acudiente, se escucharan ambas partes y el conciliador que será una instancia superior, propondrá, pondrá alguna estrategia para solucionar el conflicto generando de esta manera un compromiso que deberá ser firmado por las partes que acepten el acuerdo.

ETAPA DECISORIA

Art.26. En la etapa decisoria el funcionario competente, atendiendo a las condiciones particulares del acuerdo y las circunstancias de tiempo, modo y lugar aplicara la sanción pedagógica , teniendo en cuenta la existencia o no de conciliación entre las partes .

El funcionario Institucional Componente dejara constancia por escrito en el observador del educando si este se allano o no a la acción susceptible de sanción pedagógica y procederá entonces a determinar la existencia de antecedentes disciplinarios, las condiciones de atenuación o agravación del hecho.

Determinada la falta los elementos de agravación o atenuación, la existencia de allanamiento y conciliación se procede a la aplicación de la medida de sanción pedagógica referida para dicha falla.

El funcionario competente dará a conocer la decisión tomada al educando e informara que cuenta con tres (39) días hábiles para imponer e recurso de reposición y apelación.

La decisión tomada se notificara de manera personal y por escrito en el observador del educando y dependiendo de la gravedad del hecho se solicitara la presencia del padre de familia y/o acudiente para que se haga presente en la Institución con el fin de notificarlo personalmente, si el padre de familia y/o acudiente no se presenta se iniciara dicha notificación a través de correo certificado a la dirección que reposa en la secretaria académica de la Institución en la matricula del estudiante .

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

Art.27. Durante los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión tomada frente a la sanción pedagógica aplicable l educando podrá interponer recurso de reposición y subsidiarlo el de la apelación frente a la decisión tomada, por escrito, guardando el recibo de su solicitud luego de radicada contara con cinco días hábiles para presentar por escrito se entenderá como desistimiento tácito del recurso, quedando en firme la aplicación de la sanción pedagógica.

RECURSO EXTRAORDINARIO DE QUEJA

Art.28.El educando que luego de interponer el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación en los tiempos estipulados y en ambos se ratifique

la sanción, podrá hacer uso del recurso extraordinario de queja siempre y cuando considere le han sido violados sus derechos fundamentales o respeto al debido proceso, e mismo deberá ser presentado por escrito y anexando los documentos necesarios que prueben el agotamiento de los recursos .

Art.29. El presente Código Pedagógico Disciplinario Institucional rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los 21 días del mes de marzo del 2012

ARTÍCULO 45º. DEBIDO PROCESO:

El debido proceso es un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y en el artículo 26 de la Ley 1098/2006, para toda clase de actuaciones administrativas y judiciales. “Nadie Podrá ser juzgado sino conforme a las leyes pre-existentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”

CAPITULO 29

PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO

ARTÍCULO 46º. DEBIDO PROCESO:

Dentro de la interpretación y aplicación de las sanciones se consagran principios como:

- 1. Reconocimiento de la Dignidad Humana:** El respeto a la dignidad de los estudiantes es el límite en la aplicación de la sanción.
- 2. Preexistencia de la falta:** Una sanción se aplicará por hecho determinado como falta en el Manual de Convivencia
- 3. Proporcionalidad:** Existencia de proporción entre la falta y la sanción.
- 4. Presunción de la inocencia:** Los estudiantes se presumen inocentes de las faltas que se les atribuyen mientras no se declare su responsabilidad en ésta.
- 5. Igualdad:** Todos los estudiantes tienen derecho al mismo tratamiento durante un proceso de análisis comportamental.
- 6. Participación:** Todos los estudiantes y sus padres o acudientes tienen derecho a ser escuchados y adjuntar pruebas en el momento de encontrarse

en un proceso de análisis comportamental.

7. Necesidad de la prueba: El proceso debe buscar la verdad de los hechos.

8. Motivación: Toda decisión, en un proceso formativo, debe ser razonable y motivada.

En la Institución Educativa República de Uruguay se dará cumplimiento al debido proceso que en caso de comportamientos inadecuados deba aplicarse a los estudiantes.

TITULO X DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICACIÓN DE CORRECTIVOS Y ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS

CAPITULO 30

PARA FALTAS LEVES

Artículo 47º. FALTAS LEVES:

Falta leve: es todo acto de indisciplina espontáneo, que interrumpe o afecta el curso normal de las actividades curriculares y extracurriculares.

Además de correctivos inmediatos para cuando se infringe una norma, se observa el siguiente proceso para actitudes respectivas:

1. Diálogo con el educando para analizar conjuntamente la dificultad que se ha presentado y formular un compromiso pedagógico escrito.
2. Diálogo con los padres y/o acudientes para informarlos sobre lo sucedido y acordar con ellos la colaboración que necesita el educando, levantar el acta correspondiente y anexarla al libro de comportamiento.
3. Compromiso firmado por el educando, padres y/o acudiente y seguimiento especial en el año posterior evaluándolo cuidadosamente cada periodo, con el director de grupo.

PARÁGRAFO 1: “De los procesos, procedimientos y correctivos establecidos para estimular o sancionar a los estudiantes se deberá dejar constancia en la ficha observador” (Decreto 1423 Art.5 Párr. 3).

PARÁGRAFO 2: Las sanciones para las faltas leves son:

- 1- Afectación de la nota de comportamiento del periodo
- 2- Suspensión de 1 y hasta por 8 días de actividades académicas
- 3- Suspensión de participación en actividades deportivas y extracurriculares
- 4- Pérdida de investidura de los monitores y representantes de grupo.
- 5- Contrato pedagógico.
- 6- Contrato Académico.
- 7- Desescolarización por lo que reste del año lectivo escolar. (Con talleres)
- 8- Desescolarización por lo que reste del año lectivo escolar. (Expulsión por el resto)

Comentado [8]: AthlonX2: Se recomienda, ser rigurosos en la citación a documento normativos.

del año escolar)

Comentado [9]: AthlonX2:

CAPITULO 31

PARA FALTAS GRAVES Y GRAVÍSIMAS

Artículo 48º. FALTAS GRAVES Y GRAVÍSIMAS:

Falta grave: es todo acto de indisciplina que interrumpe o afecta el curso normal de las actividades curriculares y extracurriculares. Implica una intencionalidad por dañar o perjudicar la convivencia escolar.

Falta gravísima: es todo acto de indisciplina que interrumpe o afecta el curso normal de las actividades curriculares y extracurriculares. Implica una intencionalidad por dañar o perjudicar la convivencia escolar. Y aquellos que estén clasificados como delitos por la Ley; además de todo acto o acción que atente contra la moral y las buenas costumbres de la comunidad educativa.

1. **INFORME INICIAL:** El educador o quien conozca de un hecho que pueda ser falta grave o gravísima de comportamiento, debe informarlo por escrito, a coordinación quien escuchará la versión del educando y recibirá pruebas del hecho.
2. **NOTIFICACIÓN y CITACIÓN AL PADRE DE FAMILIA Y/O ACUDIENTE Y EDUCANDO:** La coordinación notificará por escrito al padre de familia y/o acudiente y al educando, del inicio del proceso disciplinario, y los citará de manera inmediata para escuchar y analizar en primera instancia lo sucedido.
3. **VALORACIÓN DE LOS HECHOS Y DAÑOS CAUSADOS:** En forma concertada por las partes, se aplicarán los correctivos pedagógicos pertinentes; en caso contrario, se citará a la comisión de convivencia para continuar con el proceso.
4. **CITACIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO:** La coordinación citará a los integrantes del consejo, al padre de familia y/o acudiente y al educando implicado, para escuchar, analizar y valorar lo sucedido y se harán recomendaciones para que la rectoría determine la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO 1. El personero estudiantil debe estar presente como testigo y garante del debido proceso.

PARÁGRAFO 2. De esta reunión se levantará acta con la firma de los asistentes. Si alguno se negare a firmar, se dejará constancia escrita.

6. **DECISIÓN:** Agotado el procedimiento anterior, la rectoría mediante RESOLUCIÓN motivada determinará la sanción y se la dará a conocer al Consejo Directivo cuando la sanción que se imponga así lo amerite.

Comentado [10]: AthlonX2: Se repite, recordar que todo hecho penal, no debe llevar ningún proceso sancionatorio en la institución, ya que esto es atributo de instancias judiciales determinadas por la ley. La Institución educativa solo ha de remitir a tales instancias a quien cometiere algún delito.
 nota: Al final del Manual se anexa una pregunta de las que fueron enviadas anteriormente que puede aclarar este asunto

7. NOTIFICACIÓN.

7.1. La rectoría notificará personalmente o como lo expresa el CPC al padre de familia y/o acudiente y al educando la medida mediante resolución rectoral.

Comentado [11]: AthlonX2: Aclarar a que refieren dichas siglas

7.2. La rectoría dará una copia al implicado de la Resolución sancionatoria, quien podrá ejercer el derecho de impugnar la medida (Recurso de Reposición y de Apelación).

8. **RECURSOS:** Contra la Resolución Rectoral que notifique la decisión, procederá el recurso de reposición y de apelación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal o al retiro del aviso. Si así no aconteciere, se declara desierto. La rectoría resolverá el Recurso dentro de los tres (3) días siguientes a la interposición del mismo y se pronunciará mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO: La comisión de una falta grave o gravísima y después de agotar el debido proceso, puede tener una sanción entre uno y tres años de retiro de la Institución educativa.

Comentado [12]: AthlonX2: Revisar

CAPITULO 32

MEDIDAS POR FALTAS GRAVES Y GRAVÍSIMAS

ARTÍCULO 49º. MEDIDAS POR FALTAS GRAVES Y GRAVÍSIMAS:

- 7- **CONTRATO ESPECIAL:** Última oportunidad brindada por la Institución; tendrá vigencia por el año escolar si la falta fue en el primer semestre, o por el resto del año escolar y el siguiente año, si la falta fue en el segundo semestre. La evaluación de este contrato será bimensual o antes si las circunstancias lo ameritan. Se realiza entre educando padre de familia y/o acudiente y rectoría.
- 8- Suspensión de actividades académicas y comunitarias por cinco (5) o por ocho (8) días.
- 9- Desescolarización por lo que reste del año lectivo escolar. (con talleres)
- 10- Desescolarización por lo que reste del año lectivo escolar. (expulsión por el resto del año escolar)
- 11- Pérdida del derecho a ser proclamados como bachilleres, en el acto oficial de Graduación, para los estudiantes del grado undécimo.
- 12- Retiro o pérdida inmediata del cupo en la Institución por un (1) año.
- 13- Pérdida del cupo en la Institución para los años siguientes.

CAPITULO 33

DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

ARTÍCULO 50º. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES:

Los siguientes hechos permitirán tratar más benévolamente la sanción a los estudiantes:

1. El buen comportamiento, cumplimiento de los deberes y responsabilidades en la Institución.
2. La confesión voluntaria, cuando en la Institución no se tiene aún conocimiento de la falta y además no existe acumulación de faltas.
3. La recta intencionalidad demostrada por los estudiantes.
4. El haber actuado por defender sus derechos personales y/o comunitarios.
5. Su edad, desarrollo psicoafectivo, mental, volitivo y sus circunstancias personales, familiares y sociales.
6. El haber sido inducido(a) a cometer la falta por alguien mayor en edad y/o madurez psicoafectiva
7. Procurar voluntariamente, después de cometida la falta, anular o disminuir sus consecuencias.

CAPITULO 34

DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

ARTÍCULO 51º. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES:

Los siguientes hechos harán más grave aún la falta:

1. El haber mentido para justificar la falta.
2. El haber cometido la falta aprovechando la confianza depositada en el educando.
3. El haber sido sancionado con anterioridad por faltas a los compromisos y deberes estipulados en el Manual de Convivencia
4. La premeditación de la falta.
5. El haber obrado en complicidad con otro u otros o haber sido coautor(a).
6. El efecto perturbador que su conducta produzca en los demás miembros de

la comunidad educativa.

7. El haber ocultado la falta.
8. El cometer la falta para obtener provecho ilícito personal o de un tercero.
9. Cuando comprometa el buen nombre de la Institución.
10. La reincidencia en las faltas leves, graves y gravísimas.

CAPITULO 35

DEL CONDUCTO REGULAR PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA EN EL ASPECTO ACADÉMICO Y/O COMPORTAMENTAL

ARTÍCULO 52º. CONDUCTO REGULAR:

El conducto regular irá en orden desde los estudiantes hasta la máxima instancia administrativa.

Se seguirán los siguientes pasos:

1. Diálogo del educador con las personas involucradas
2. Diálogo con el educando, director de grupo, educando y personas involucradas
3. Diálogo de la coordinación con las personas implicadas.
4. Remisión a la comisión de convivencia y/o de evaluación y promoción.
5. Diálogo de la Rectoría con las personas implicadas.
6. Remisión del caso al consejo directivo para determinar la sanción.

CAPITULO 36

DE LA PERDIDA DEL DERECHO A PERMANECER EN LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 53º. PERDIDA DEL DERECHO A PERMANECER EN LA INSTITUCIÓN.

Serán causales para que un educando se le niegue el cupo para continuar sus estudios en la Institución Educativa República de Uruguay las siguientes:

1. Mal comportamiento justificado con su debido proceso
2. Deficiente acompañamiento de los padres en lo formativo, académico y/o comportamental (Artículo 67, C. N., Ley del Menor y Manual de Convivencia).
3. Actitudes negativas de estudiantes o padres de familia o acudientes frente a

Comentado [13]: AthlonX2: Homologar las referencias. (la pueden llamar ley de infancia y adolescencia o Código de infancia y adolescencia)

la institución y sus normas.

4. Resistencia a los procesos de comportamiento social y/o académicos de la institución.
5. El hurto y todo atentado contra la propiedad privada.
6. Agresiones graves de palabra o de hecho a los educadores, estudiantes o personal de la institución dentro o fuera del plantel.
7. El educando que repruebe el mismo grado dos veces consecutivos.
8. Poseer, consumir o distribuir drogas, alucinógenos o bebidas embriagantes, dentro o fuera de la institución.
9. Robo, falsificación o daño causado a boletines de calificaciones, observador, fichas de seguimientos propios o ajenos, y a cualquier otro libro reglamentario.
10. Cualquier comportamiento que ocasione intervención penal, judicial, reclusión en una cárcel o casa de menores de edad, después del juicio condenatorio.

Comentado [14]: AthlonX2:

CAPITULO 37

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 54º. RECURSOS:

Contra las decisiones de las autoridades escolares proceden los recursos de reposición y apelación.

1. El recurso de reposición se interpone ante el mismo funcionario que dicto la decisión, para que la aclare, modifique o ratifique.
2. El recurso de apelación es de competencia del inmediato superior administrativo con el mismo propósito aclare, modifique, ratifique o derogue.
3. El recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación se presenta por escrito ante la autoridad educativa que profirió la decisión y dentro del término legal, dentro de los tres días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 55º REQUISITO DE LOS RECURSOS:

1. Interponerse por escrito, dentro del término legal, personalmente por el interesado o mediante representante legal.

2. Sustentarse con el fin de señalar los motivos específicos de la inconformidad.
3. Si se interpusiese el recurso de apelación a voluntad de recurrente, solicita la práctica y pruebas y relacionar las que se pretenden hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.
5. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber.

ARTÍCULO 56°. RECURSOS. Cualquier miembro de la Comunidad Educativa ante una situación comportamental o académica, podrá interponer alguno de los recursos que se detallan a continuación:

1. **RECURSO DE REPOSICIÓN.** Consiste en solicitar, ante el superior que toma la decisión, que reconsidere su posición y la cambie favorablemente. Si se encuentra méritos para ello, de acuerdo a la prueba aportada, se podrá cambiar la decisión adoptada.

2. **RECURSO DE APELACIÓN.** Consiste en solicitar, ante el superior que toma la decisión, que ordene modificación de la misma, con base en el siguiente orden jerárquico: Profesor, Director de Grupo, Coordinador, Rector Consejo Directivo, Director de Núcleo y Secretaria de Educación.

3. **RECURSO DE QUEJA.** Si el miembro de la Comunidad Educativa siente que no es atendido en sus reclamos y recursos instaurados, podrá utilizar, dentro de los tres días hábiles siguientes, el recurso de queja ante el superior inmediato que le niega el recurso o reclamo.

4. **RECURSO DE REVISIÓN.** Es el recurso que tiene cualquier miembro de la Comunidad Educativa, para que se revisen las decisiones tomadas, una vez allegue nuevas pruebas que permitan cambiar la decisión de primera instancia

ARTÍCULO 57°. PROCEDIMIENTO. Los reclamos, interposición de recursos o quejas se deben presentar por escrito y por duplicado. En el oficio se debe hacer alusión precisa: recurso a interponer, indicar a quien se le interpone el recurso, la situación que se presentó y lo que se solicita. Se debe entregar en la Secretaria General de la Institución Educativa, donde radicará el original y devolverán una copia firmada con la fecha, hora y número de recepción.

TITULO XI COMPROMISO

ARTÍCULO 58°. COMPROMISO:

1. Asumo que mientras esté vinculado o matriculado en la Institución Educativa República de Uruguay, estoy obligado como tal a cumplir mis deberes en forma consciente y responsable.

2. Asumimos de común acuerdo: alumnos, educadores, padres de familia y/o acudientes, personal administrativo y de apoyo la totalidad de los contenidos del presente Manual de Convivencia, así como también las consecuencias que el indica por la trasgresión a mis deberes y derechos.

TITULO XII ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR

ARTÍCULO 59º. ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR:

El Gobierno Escolar estará constituido por los siguientes órganos: (Art. 20 Dto. 1860/94)

1. **EL CONSEJO DIRECTIVO:** como instancia directiva de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa de la Institución.
2. **EL CONSEJO ACADÉMICO:** como instancia superior para participar en la orientación pedagógica de la Institución.
3. **EL RECTOR:** como representante de la Institución ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del Gobierno Escolar.

Los representantes de los órganos de la Institución serán elegidos para los períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto de período.

FUNCIONES DE RECTORES O DIRECTORES

El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá la siguiente:

1. Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa.
2. Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos el Gobierno Escolar.
3. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.
4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad y dirigir su ejecución.

5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.
6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidad del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.
7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.
8. Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.
9. Distribuir las asignaciones académicas y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.
10. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
11. Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.
12. Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.
13. Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos.
14. Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses.
15. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.
16. Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos.
17. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución.
18. Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.

CAPITULO 38

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 60º. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO:

El Consejo Directivo de la Institución estará integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes de una asamblea de docentes.
3. Dos representantes de los padres de familia elegidos por la junta directiva de la asociación de padres de familia.
4. Un representante de los estudiantes elegido por el consejo de estudiantes, entre los alumnos que se encuentran cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.
5. Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo, de ternas representadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes o de personero.
6. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento de la institución.

Son funciones de este estamento las siguientes:

1. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados.
2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presente entro docente y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia
3. Adoptar el Manuel de convivencia y el reglamento de la institución.
4. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos.
5. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
6. Probar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.
7. Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudio y someterlos a la consideración de la secretaria de

educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.

8. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa.
9. Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que ha de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.
10. Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.
11. Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
12. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformidad de organizaciones juveniles.
13. Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes.
14. Reglamentar los procesos electorales en el presente decreto.
15. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos, tales como derechos académicos, unos de textos y similares

Darse su propio reglamento

CAPITULO 39

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 61º. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO:

El consejo académico está integrado por el Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios.

Son funciones de este estamento las siguientes:

1. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional.
2. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente decreto.

3. Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.
4. Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los estudiantes y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
5. Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa.
6. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuye el proyecto educativo institucional.

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 62º. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN:

El consejo académico conformará, por cada grado, una comisión de evaluación y promoción integrada por un número de hasta tres docentes, un representante de padres de familia que no sea docente de la institución y el rector o su delegado, quien la convocará y la presidirá, con el fin de definir la promoción de los estudiantes y hacer recomendaciones de actividades de refuerzo y superación para estudiantes que presenten dificultades. De acuerdo con el Decreto 1290 de 2009 y el (SIEPE) Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de los Estudiantes.

FUNCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 63º. FUNCIONES:

1. Analizar los casos de estudiantes con evaluación insuficiente o deficiente en cualquiera de las áreas.
2. Hacer recomendaciones generales o particulares a los educadores, o a otras instancias del establecimiento educativo, en términos de actividades de refuerzo y superación.
3. Analizar las condiciones de los estudiantes.
4. Convocar a los padres de familia y/o acudientes, al educando y al educador respectivo con el fin de presentarles un informe junto con el plan de refuerzo.
5. Acordar los compromisos por parte de los involucrados.
6. Analizar los casos de los estudiantes con desempeño excepcionalmente altos con el fin de recomendar actividades especiales de motivación, o promoción anticipada.
7. Establecer si educadores y estudiantes siguieron las recomendaciones y si cumplieron los compromisos del período anterior.

8. Determinar cuáles estudiantes deben repetir un grado y determinar cuáles estudiantes deben ser promovidos.

PARÁGRAFO: Las decisiones, observaciones y recomendaciones de cada comisión se consignarán en actas y éstas constituirán evidencia para posteriores decisiones acerca de la promoción de estudiantes.

TITULO XIII

ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CAPITULO 40

DEL PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 64º. PERSONERO: (Art. 28 Dto. 1860/94)

En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución, encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes, consagrados en la Constitución política, los reglamentos y el Manual de Convivencia

El personero tendrá las siguientes funciones:

1. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación.
2. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que le presenten los estudiantes sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el cumplimiento de las obligaciones de los estudiantes.
3. Presentar ante el rector, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte de quien considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes, y
4. Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones del rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.

El personero de los estudiantes será elegido dentro de los treinta días calendarios siguientes al de la iniciación de clases de un período lectivo anual. Para tal efecto, el rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante el voto secreto.

El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

CAPITULO 41

DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 65°. CONSEJO DE ESTUDIANTES: (Art. 29 Dto. 1860/94)

En todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes el máximo organismo colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los estudiantes. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo Consejo Directivo.

El Consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por alumnos que cursen cada grado, con el fin que elijan de un seno mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso.

Los alumnos de nivel de preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

Corresponde al Consejo de Estudiantes:

1. Dar su propia organización interna;
2. Elegir al representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación;
3. Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil, y
4. Las demás actividades afines o complementarias con los anteriores que le atribuya el Manual de Convivencia

CAPITULO 42

DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

ARTÍCULO 66°. ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA: Art. 9 Dto 1286/ 2005

Para todos los efectos legales, la asociación de padres de familia es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo.

Sólo existirá una asociación de padres de familia por establecimiento educativo y el procedimiento para su constitución está previsto en el artículo 40 del decreto 2150

de 1995 y sólo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se haya inscrito ante la cámara de comercio. Su patrimonio y gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo.

Parágrafo. Cuando el número de afiliados a la asociación de padres alcance la mitad más uno de los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo, la asamblea de la asociación elegirá uno de los dos representantes de los padres ante el consejo directivo, caso en el cual el consejo de padres elegirá solamente a un padre de familia como miembro del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 67º. FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA.

Las principales finalidades de la asociación de padres de familia son las siguientes:

1. Apoyar la ejecución del proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo.
2. Promover la construcción de un clima de confianza, tolerancia y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover los procesos de formación y actualización de los padres de familia.
4. Apoyar a las familias y a los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar sus resultados de aprendizaje.
5. Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromiso con la legalidad.
6. Facilitar la solución de los problemas individuales y colectivos de los menores y propiciar acciones tendientes al mejoramiento de su formación integral.

CAPITULO 43

DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

ARTÍCULO 68º. CONSEJO DE PADRES: Art. 5 Dto 1286/ 2005.

El consejo de padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo, destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de la calidad del servicio, estará conformado mínimo por uno (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional. PEI.

La conformación del consejo de padres es obligatoria y así deberá registrarse en el Manual de Convivencia

ARTÍCULO 69º. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.

El consejo de padres de familia deberá conformarse en todos los establecimientos educativos, podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo, de conformidad con los planes de trabajo que acuerde con el rector o director. Los comités podrán contar con la participación de un directivo o docente del establecimiento educativo designado por el rector o director para tal fin.

El consejo de padres es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrán establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie. Se reunirá como mínimo tres (3) veces al año por convocatoria del rector o director, o por derecho propio. Las sesiones del consejo de padres serán presididas por un padre de familia, elegido por ellos mismos.

ARTÍCULO 70º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.

Corresponde al consejo de padres de familia:

1. Contribuir con el rector o director en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de estado.
2. Exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de estado realizadas por el Instituto Colombiano Para el Fomento de la Educación Superior ICFES.
3. Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
4. Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
5. Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudios extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.
6. Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
7. Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la constitución y la ley.
8. Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los estudiantes, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
9. Elegir al padre de familia que participará en la comisión de evaluación y promoción de acuerdo con el Decreto 1290 de 2009 y el (SIEPE) Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de los Estudiantes.
10. Presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del decreto 1860 de 1994
11. Elegir los dos (2) representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento con la excepción establecida en el parágrafo segundo del artículo noveno del decreto 1286 de 2005

CAPITULO 44

DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 71º. COMISIÓN DE CONVIVENCIA: Es una estrategia pedagógica institucional que busca garantizar los correctivos pedagógicos adecuados para los estudiantes que presenten dificultades en los procesos de convivencia

El comité de convivencia estará integrado por:

El rector, El Coordinador (como delegado del rector)

2 Docentes que hagan parte del proyecto de Convivencia institucional

El director de grupo

2 representantes de los padres de familia (Miembros del Consejo de Padres)

El representante de los estudiantes en el Consejo Directivo

El / La personero de los estudiantes.

FUNCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 72º. FUNCIONES:

1. Analizar los casos de comportamientos inadecuados.
2. Mediar en los conflictos que se presenten entre estudiantes, entre docentes, docentes y estudiantes, docentes y padres de familia, estudiantes y miembros de la comunidad educativa, siempre y cuando amerite su intervención.
3. Hacer recomendaciones a los docentes y a la rectoría de las acciones pedagógicas correctivas y/o sanciones de acuerdo al manual de convivencia, el código de infancia y adolescencia, los cuales deben ser avalados o adoptados mediante resolución rectoral.
4. Evaluar el COMPORTAMIENTO de los estudiantes que presenten problemas y/o dificultades de CONVIVENCIA en cada período académico.
5. Convocar en forma periódica a padres de familia y/o acudientes, con los estudiantes que presenten dificultades de convivencia para que asuman con responsabilidad su rol.
6. Ofrecer asesoría especializada a padres y/o acudientes de los estudiantes con dificultades de convivencia

PARÁGRAFO 1: La comisión podrá recomendar cambio de institución o pérdida de cupo; en caso de incumplimiento en los literales 4 y 5 del presente artículo.

PARÁGRAFO 2: Las decisiones se tomaran por mayoría.

TITULO XIV NORMAS GENERALES

CAPITULO 45 DE LAS NORMAS

ARTÍCULO 73º. DISPOSICIONES GENERALES:

1. La entrada a la Institución debe ser así:
PREESCOLAR 7:00 a.m. a 11:00 m. y de 12:00 PM a 4:00
BÁSICA PRIMARIA 7:00 a.m. a 12:00 p.m.
BÁSICA SECUNDARIA y MEDIA, de 12:30 p.m. a 6:30 p.m.
2. Los estudiantes después de ingresar a la Institución, deben ingresar a las AULAS DE CLASE y esperar al educador(a).
3. Portar en todo momento el CARNET que lo acredita como estudiante de la institución.
4. El timbre suena una vez para entrar a las aulas y para cambio de clases; dos veces para asistir a actos de comunidad (con el educador que se encuentre en el aula de clases); tres veces para terminar la jornada.
5. Para retirarse de clase debe haber una causa justificada y autorizada por el educador que se encuentra en ese momento en el grupo.
6. Los permisos por varias horas y uno o varios días lo autoriza la coordinación, previa presentación de solicitud escrita firmada por el padre de familia o acudiente.
7. Cuando se requiera realizar actividades fuera del aula, el educador que la orienta debe organizar y controlar los estudiantes.
8. Al terminar la jornada se debe dejar organizada y limpia el aula de clase.
9. Todo acto programado por la Institución es de asistencia obligatoria y participativa, observando la mejor compostura.
10. Los estudiantes no estarán autorizados para entrar a la sala de educadores, sin previa autorización.
11. En los descansos los estudiantes permanecerán en los sitios de recreación salvo en los casos debidamente autorizados para estar en el aula.
12. Los estudiantes utilizan la tienda y las unidades sanitarias en los descansos y en los casos debidamente autorizados.
13. Cuando se indica un cambio de clase sólo los educadores salen del aula, los estudiantes permanecen allí ordenadamente. El monitor y/o el representante de grupo podrán salir en caso necesario.
14. Para realizar rifas, ventas u otras actividades semejantes dentro de la institución deben tener autorización de la rectoría de la institución.

15. Ante dos o más ausencias en el mes, el director de grupo citará al padre o acudiente del estudiante.
16. Se deben cuidar las pertenencias y evitar traer artículos de valor o dinero. La Institución no se responsabiliza por la pérdida de ellos.
17. Las clases tendrán una duración de acuerdo a lo programado por la Institución y no se suspenderán antes de sonar el timbre; durante ese tiempo no se reciben visitas ni se autoriza llamadas telefónicas.
18. El timbre indica que ha terminado el tiempo de clase o que se va a iniciar una actividad; los educadores estarán atentos al cumplimiento de ésta y serán los primeros en hacerla efectiva.
19. En ausencia de algún educador no se adelantarán las clases. La coordinadora mantendrá un banco de talleres de refuerzo y planes de apoyo para que los estudiantes aprovechen el tiempo. Se sugiere tener libros de interés personal, crucigramas, sopas de letras, pasatiempos.
20. El uso del uniforme de educación física, será estrictamente para el día que le corresponda esa clase en el horario.
21. Los padres de familia y/o acudientes serán atendidos con cita previa sin afectar el horario de clases.
22. En el presente manual de Convivencia no se desconoce la intervención de las autoridades frente a una infracción por parte de los estudiantes, a las leyes de la República de Colombia, pues el no puede estar por encima del Marco Jurídico Nacional (ley 1098 Código de Infancia y Adolescencia).

ACUERDOS PARA LA UTILIZACION DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCION

USO DE LA BIBLIOTECA

1. Tener la compostura dentro del recinto, evitando la embriaguez y el consumo de sustancias alucinógenas.
2. Procurar no comer ni charlar, teniendo en cuenta que es un lugar de estudio.
3. Evitar el ingreso de bolsos, libros, radios y armas ya que perturban el trabajo de los presentes.
4. Manejar con cuidado y sin deteriorar los textos de la Biblioteca
5. Mantener una buena presentación y decoro al ingresar a la biblioteca (no

pueden entrar en chores ni pantaloneta).

6. Los alfabetizadores deben cumplir su servicio social sólo con el uniforme.
7. Evitar sustraer libros, textos de la biblioteca, sin la debida autorización del representante legal.
8. Al salir, dejar los textos sobre las mesas.
9. Presentar el carnet cada vez que requiera el préstamo de un libro.
10. Cuando un docente necesita realizar algún trabajo con su grupo, es pertinente dar aviso con la suficiente antelación.
11. Para solicitar en calidad de préstamo obras de literatura, su plazo será de ochos días, los demás con plazo de tres días (renovación cada ocho días).
12. La colección de referencia y reserva solamente se utiliza para consulta interna.
13. Durante el mes de noviembre todos los textos son considerados como de reserva, por lo tanto, no habrá préstamo a nivel externo.
14. Todo retraso al momento de devolver un libro, sino se hace entrega a la fecha de vencimiento, dará un mes de suspensión del servicio.
15. Quien pierda un libro o una publicación perteneciente a la biblioteca, deberá reemplazarlo por un texto que tenga el mismo autor, título, fecha de expedición, etc. Los alumnos (as) integrantes del Club de Amigos de la Biblioteca, son responsables de vigilar y prestar la colaboración interna. Al finalizar cada año lectivo, se debe solicitar el respectivo Paz y Salvo a la bibliotecaria (o).

USO DE LA TIENDA ESCOLAR

La labor educativa debe continuar en cada uno de los sitios en donde se encuentren los estudiantes y es deber de cada uno reunir esfuerzos para que los más sanos principios de urbanidad y buen comportamiento se observen en todo momento.

Lugares como la tienda escolar son los más llamados a fomentar el buen comportamiento del alumno (a) y se hace indispensable la asistencia constante de los profesores para coordinar la disciplina y velar para que se cumplan los siguientes acuerdos por parte de los estudiantes.

1. Hacer la fila correspondiente para realizar sus compras.
2. Agilizar las compras para no perjudicar los demás compañeros.

3. Despejar la ventana después de sus compras, para no congestionar el lugar.
4. Verificar sus devueltas para evitar conflictos.
5. Manifiestar en todo momento respeto, seriedad y pulcritud evitando los comentarios desagradables.
6. Realizar la devolución del envase y cuidar de que éste no se rompa.
7. Evitar compras con billetes falsos o dudosos.

OTRAS QUE DEBEN SER ATENDIDAS POR LOS RESPONSABLES DE LA TIENDA ESCOLAR.

1. Ser muy atentos y respetuosos con cada una de las personas que requieren de sus servicios.
2. Cumplir con los horarios establecidos dentro del contrato de la tienda, atender solamente los descansos y no venderle a los estudiantes en horas de clase.
3. Por ningún motivo permitir el ingreso de alumnos (as), dentro de la cafetería.
4. Manejar racionalmente los precios estipulados.
5. Mantener la tienda escolar en óptimas condiciones de aseo y limpieza.
6. Mantener una lista visible de precios.
7. Ningún estudiante fiará productos en la tienda escolar.

USO DE LOS LABORATORIOS

1. No ingerir bebidas ni alimentos dentro de ellos.
2. Hasta donde sea posible, usar blusa de laboratorio.
3. Hacer el uso debido de los implementos del laboratorio.
4. Cualquier daño debe ser reparado o cancelado por el o los alumnos (as) responsables.
5. No depositar materiales reactivos en las pocetas.
6. En caso de accidentes avisar oportunamente al profesor.
7. No efectuar procedimientos que no estén contemplados en la guía.
8. Los materiales y utensilios deben quedar limpios y dispuestos para una nueva

utilización.

9. Nunca se quiere percibir el olor de una sustancia no se debe acercar la cara a ella, con la mano se atraen los olores.

10. Cuando se destape un recipiente no dejarlo por mucho tiempo así, para evitar la contaminación.

11. El trabajo en el laboratorio debe ser organizado, serio y responsable.

USO INTERNO DE LA SALA DE CÓMPUTO

Al ingresar a la Sala de Cómputo tenga en cuenta las siguientes instrucciones.

1. Ingrese en perfecto orden y silencio.

2. Tenga en cuenta que éste lugar fue diseñado para practica en los equipos y no para realizar labores diferentes a ésta.

3. Abstenerse de consumir bebidas o comidas dentro de la sala; las harinas y líquidos pueden deteriorar los equipos.

4. Trate en forma adecuada los equipos; éstos son para provecho de todos los miembros de la comunidad educativa.

5. Cuando ejecute algún programa o ventana, al salir de él debe cerrarlo en forma adecuada y luego apagar el equipo.

6. Revise el equipo antes de comenzar a trabajar en él; si tiene algún desperfecto comuníquelo inmediatamente al profesor, de lo contrario, usted asume los costos de reparación.

7. Si encuentra problemas al arrancar el equipo consulte al profesor encargado de la sala.

8. Cuando necesite imprimir comuníquese antes con el profesor encargado de la sala.

9. Trate en forma adecuada el teclado, no lo golpee cuando esté en un programa de juegos.

CAPITULO 46 DE LOS UNIFORMES

ARTÍCULO 74º. UNIFORMES:

El uniforme es el vestido que identifica a un grupo de personas que pertenecen a una institución y se utiliza para: distinguirse de otras instituciones, desarrollar el concepto de igualdad, garantizar y controlar el ingreso y el desplazamiento a la

institución, evitar la competencia entre los estudiantes para parecer mejor vestidos que otros.

CAPITULO 47 DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 75º. REQUISITOS:

1. El uniforme es de uso obligatorio.
2. Los estudiantes deben llevar el uniforme completo, ordenado, limpio y de acuerdo con la talla correspondiente.
3. El buzo azul oscuro sin adornos, debe llevarse en forma ordenada tanto con el uniforme de diario como con el uniforme de educación física (no amarrado a la cintura).
4. Cuando use maquillaje con el uniforme debe ser discreto.
5. Las uñas pueden pintarse con colores claros (francés o transparente).
6. Los aretes deben ser pequeños y los jóvenes no deben portarlos
7. El cabello debe ir muy organizado y los estudiantes deben de abstenerse de hacerse rapados en su corte y evitar aplicación de colorantes vistosos y extravagantes.
8. El uniforme de diario femenino debe llevar el ruedo sobre la rodilla.
9. No utilizar pircing en la cara ni en la lengua.
10. La sudadera debe ir sin desprendimiento del resorte del ruedo.
11. Utilizar tenis blanco con el uniforme de educación física.
12. No usar joyas ni adornos vistosos o extravagantes con el uniforme. La Institución no se responsabiliza de las pérdidas.
13. Llevar con respeto fuera de la Institución el uniforme que la distingue como educando de la IERU.

CAPITULO 48 DEL UNIFORME DE DIARIO

ARTÍCULO 76º. UNIFORMES

A: UNIFORME DE GALA.

El uniforme de gala o de uso diario para los niños y los jóvenes es Jean azul clásico en la talla respectiva, camiseta blanca con el escudo de la Institución según modelo y diseño, medias azules, tenis negro y correa negra. La camiseta debe ir encajada

dentro del pantalón.

Las niñas y las jóvenes como uniforme de gala o de uso diario portarán Jomber a cuadros en tonalidades verdes y negros sobre la rodilla, camisa blanca, medias blancas, zapatos negros y correa negra.

B. EDUCACIÓN FÍSICA.

Camiseta blanca, sudadera azul, tenis azul oscuro.

Los uniformes deben llevarse limpios y no acompañados de maquillaje y adornos estrafalarios, el corte de cabello de los hombres debe ser clásico.

ARTÍCULO 77º. SÍMBOLOS DE LA INSTITUCIÓN. Se tendrán como símbolos institucionales los siguientes:

1. LA BANDERA.

Esta conformada por dos franjas iguales, la franja superior de color rojo, significa la fuerza, la lucha, la alegría, que corre en el torrente sanguíneo como signo de constante evolución y la franja inferior de color verde significa esperanza y prosperidad.

2. EL ESCUDO.

INTERPRETACIÓN. El libro hace alusión a la ciencia y la sabiduría, Suramérica es la extensión contextual de nuestro ideal educativo, la llama es el triunfo y el valor de saber llegar, el kepis significa reinar y ser capaz de permanecer en el tiempo. Y el fondo significa que al hombre en el campo de la mente, le da claridad a la razón para que el hombre vea mas claros sus actos, los analice y discierna sobre ellos; le infunde fe para que animado por ésta, obre con sinceridad, crea en Dios, en si mismo y en los demás. El nombre de la Institución que está dentro del escudo evoca un conquistador insigne: Institución Educativa República de Uruguay, el enviado como ejemplo de lucha para que la juventud de esta institución siga su ejemplo; el que esta cerca de la verdad nos ayude a razonar y creer en todo lo que él creyó.

3. EL HIMNO

HIMNO

**Tiene nombre de hermana nación
Pero eres única y soberana
Seré siempre fiel a tus principios
Construyendo el mejor mañana.
En tus aulas se forja el presente
Para orgullo de nuestro futuro
Y el poder caminará por la vida**

Con paso firme, fuerte y seguro.

**Si tal vez por distintos senderos
Nosotros marcharemos un día
Tu lema siempre recordaremos
Dios, Patria y Sabiduría.**

**En tus aulas se forja el presente
Para orgullo de nuestro futuro
Y el poder caminar por la vida
Con paso firme, fuerte y seguro.**

**Empezaste solo como un sueño
Día a día has ido creciendo
Y hoy me siento seguro, orgulloso
Porque tú seguirás floreciendo.**

**En tus aulas se forja el presente
Para orgullo de nuestro futuro
Y poder caminar por la vida
Con paso firme, fuerte y seguro.**

AUTORES:

LETRA: GERARDO LOPEZ RAMIREZ

MUSICA: Milton Rodríguez

CAPITULO 49

ADMISIONES, MATRICULAS Y COSTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 78º EDADES. Las edades mínimas para ingresar como alumno a la Institución Educativa son:

1. **PREESCOLAR I.** Es requisito indispensable para ingresar al grado de transición en el nivel de preescolar, tener cinco años cumplidos o a cumplirlos a mas tardar el 31 de marzo del respectivo año escolar.
2. **BASICA PRIMARIA.** Este nivel inicia a los 6 años los casos especiales se les da el tratamiento que requieran.
3. **BASICA SECUNDARIA.** Para ingresar al grado sexto, la edad esta comprendida entre los 10 y 12 años. Los casos especiales podrán ser analizados.
4. **MEDIA.** En este nivel la edad promedio está entre los 15 y 22 años.

ARTÍCULO 79º. ASIGNACIÓN DE CUPOS. Los cupos se asignaran en el siguiente orden de prioridad:

- Alumnos (as) que ya estén vinculados a la Institución educativa en los diferentes grados, siempre y cuando no presenten dificultades comportamentales o de reprobación de un grado por segunda vez consecutiva, además, de las excepciones contempladas en la ley.
- Alumnos provenientes de las instituciones de bienestar social o familiar que hayan terminado el jardín y vayan a comenzar el grado de transición u obligatorio de preescolar.
- Traslados de estudiantes vinculados a establecimientos educativos oficiales, con prioridad para los traslados de hermanos que ya están en el sistema oficial.
- Otros alumnos (as) que soliciten cupos por primera vez, con prioridad para hermanos (as) de alumnos vinculados.
- Se asignarán los cupos disponibles solo aquellos niños, niñas y jóvenes que hayan entregado debidamente diligenciado el formulario de inscripción en las fechas que se señalen para el efecto.

ARTÍCULO 80º. MATRICULA. El alumno que se matricule en la Institución Educativa República de Uruguay deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

La Matricula o Renovación de esta, formaliza la vinculación del educando al servicio educativo que ofrece la Institución, de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 95 de la ley general de la educación de 1.994

El alumno que se matricule o renueve matricula, debe cumplir las pautas definidas y establecidas en la política educativa, el proyecto educativo institucional y el manual de convivencia, que serán de estricto cumplimiento.

El padre de familia o quien tenga la patria potestad, que matricule a su hijo o acudido se compromete a:

- Pagar los costos educativos autorizados por secretaria de educación municipal y definidos por el consejo directivo.
- Responder por los daños ocasionados por su hijo y/o acudido.
- Cumplir con las citaciones que le haga la institución.
- Integrarse a las diferentes actividades institucionales.

La institución educativa se compromete a:

- Impartir una enseñanza de calidad siguiendo los lineamientos trazados por el ministerio de educación nacional, la secretaria de educación municipal y los órganos del gobierno escolar.
- Prestar un servicio educativo con calidad, oportunidad y eficiencia
- Desarrollar un currículo significativo y pertinente de acuerdo a los requerimientos y demanda de la comunidad educativa.

La orden de renovación de matricula es intransferible y no es negociable. Solo es valida para el alumno al que fue asignado y este no podrá tener tachaduras ni enmendaduras.

ARTÍCULO 81º. REQUISITOS PARA LA MATRICULA O RENOVACION.

Para la matrícula o para la renovación de la misma se requiere presentar en la secretaría la siguiente documentación.

- Ficho de matricula debidamente diligenciado.
- Registro Civil de Nacimiento original para todos los grados (preescolar hasta once)
- Cuatro fotos recientes.
- Fotocopia del documento de identidad (TI. o Cédula de Ciudadanía) del estudiante y de los padres o acudientes.
- Recibo de servicios complementarios cancelado en BANCO DE BOGOTÁ: cuenta N° _____ a nombre de la Institución Educativa República de Uruguay por el valor correspondiente a cada grado.
- Fotocopia carnet de vacunas para preescolar y primero.
- Paz y salvo de la institución de procedencia
- Fotocopia del carnet o afiliación a una E.P.S. o al sisben. (en cualquier caso es recomendable adquirir el carnet de fondo de protección escolar)
- Certificados de estudio de grados anteriores en papel membrete.
- Hoja de vida o ficha observador del alumno completamente diligenciada por la institución de procedencia

PARAGRAFO. Al momento de asentar la matrícula es indispensable la presencia del padre o madre, y éste debe portar el documento de identidad, en caso de otra persona distinta se debe acreditar la potestad sobre el alumno.

ARTÍCULO 82º. HÁBITOS Y NORMAS DE HIGIENE. Los alumnos deberán someterse estrictamente a todas las normas y medidas de higiene y Seguridad preventivas y curativas que prescriban las autoridades del ramo; particularmente las siguientes:

- A las medidas y tratamientos preventivos que ordena las Instituciones de salud Educativa.
- A las vacunas preventivas de enfermedad o epidemia ordenadas por las autoridades sanitarias
- En caso de enfermedad, a las instrucciones y tratamientos que ordene el médico correspondiente
- Todo alumno enfermo deberá someterse a la prescripción y tratamiento médico.
- Solo la persona competente es quien puede certificar si el alumno está en condiciones de estudiar o no y en cada caso, determine la incapacidad y el tratamiento al que el alumno deba someterse.
- El alumno que se encuentra afectado por alguna enfermedad que pueda ser contagiosa, será aislado provisionalmente hasta que el médico certifique que pueda reanudar las tareas escolares.
- En caso de accidente en la Institución Educativa, el Rector, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, dispondrá la

comunicación inmediata y urgente con los padres de familia para que procedan al envío inmediato a urgencias de la E.P.S. mas próxima para reducir al mínimo las consecuencias del accidente.

- En caso de accidente no mortal, aún el más leve o de apariencia insignificante, se comunicará de inmediato al docente o quien le corresponda el sitio de vigilancia en donde se presenta el accidente o al coordinador o al docente que haga sus veces de primeros auxilios, para proveer la asistencia médica
- De todo accidente, además de los avisos, informes, el coordinador llevará un registro en libro especial con indicación de la fecha, hora, sector y circunstancias en que ocurrió el accidente, nombre de los testigos presenciales si los hubiere y en forma sintética los que puedan declarar.
- Las alumnas embarazadas, no podrán ser empleadas para actividades físicas con riesgo para su salud o que requieran grandes esfuerzos.
- Los alumnos que presenten dificultades físicas o de salud que impidan la realización de determinadas actividades, deberán presentar el correspondiente informe médico para poder eximirles de dichas actividades y reemplazarlas por otras.

CAPITULO 50 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

RESOLUCION RECTORAL Nº _____ Enero 13 de 2011

Por la cual se establecen los criterios de Evaluación y Promoción escolar. El Rector (a) de la Institución Educativa República de Uruguay en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley General de Educación las leyes 115/94, ley 715 de 2001 y el Decreto 1290 de 2009 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 77 de la ley 115 de 1994 establece la autonomía de los planteles educativos para administrar el currículo.
2. Que el artículo tercero del Decreto 1290 de 2009 define el plan de estudios.
3. Que el Decreto 1290 de 2009 se establecen con los criterios para la evaluación y promoción de los estudiantes.
4. Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa República de Uruguay en sesión del 5 de mayo de 2011, se reunió para estudiar y aprobar la propuesta del Consejo Académico en materia de evaluación y promoción del día 21 de Octubre de 2010.

RESUELVE:

- **ARTICULO PRIMERO: EVALUACIÓN.** La Evaluación de los estudiantes será permanente, continua e integral y se hará con referencia a cuatro períodos de igual duración en los que se divide el año escolar. Se hará por procesos y estará directamente relacionada con la visión integral que desde la ley general se plantea, con un seguimiento continuo que permita una secuencia clara de las acciones evaluativas, orientadas desde el plan de estudio, como medio facilitador del desarrollo de habilidades de pensamiento.
- **ARTICULO SEGUNDO: INFORMES DE EVALUACIÓN.** Al finalizar cada uno de los cuatro períodos del año escolar, los padres de familia o acudientes recibirán un informe escrito de evaluación en el que se incluya información detallada sobre las fortalezas, dificultades, recomendaciones y estrategias de mejoramiento de cada uno de los estudiantes, en las diferentes áreas. Al finalizar el año lectivo escolar recibirán un quinto informe donde estarán consignadas las valoraciones obtenidas en cada una de las áreas y asignaturas del plan de estudios para cada uno de los grados. En este informe se indicará la promoción, reprobación o las áreas y asignaturas que deba reforzar o nivelar el estudiante.
- **ARTICULO TERCERO: ESCALA VALORATIVA.** Se enmarca dentro de procesos cualitativos valorativos. El rendimiento de los estudiantes se evaluará conforme a la escala valorativa establecida en el artículo 5° del Decreto 1290 de 2009 así:

SUPERIOR
ALTO
BÁSICO
BAJO

Los anteriores juicios definidos por el Consejo Académico de la siguiente manera:

SUPERIOR: Es el estudiante que ha alcanzado el mayor nivel de profundización en los conocimientos propuestos en el proceso de formación.

ALTO: Es el estudiante que obtiene un nivel satisfactorio en los conocimientos propuestos en el proceso de formación.

BÁSICO: Es el estudiante que obtiene los conocimientos básicos propuestos en el proceso de formación.

BAJO: Es el estudiante que no alcanza todos los conocimientos básicos propuestos en el proceso de formación. Es el estudiante que carece de esfuerzo personal, de interés, y no logra obtener los conocimientos elementales mínimos propuestos en el proceso de formación.

* **ARTÍCULO CUARTO: COMISIONES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.** El Consejo académico conformará para cada grado una comisión de evaluación y

promoción integrada por hasta tres docentes, un padre de familia no docente de la Institución y el rector o su delegado, quien la convocará y la presidirá.

PARÁGRAFO: Las comisiones de evaluación y promoción sesionarán (reunión) los tres días hábiles posteriores a la finalización de cada periodo lectivo y tendrá como funciones:

- Analizar los casos de estudiantes con evaluación insuficiente o deficiente.
 - Establecer las actividades de refuerzo y superación para estudiantes que presenten dificultades.
 - Apoya el sistema de promoción en la Institución Educativa.
 - Mantener relaciones de coordinador con el consejo académico y los docentes de la Institución Educativa.
 - Acordar los compromisos de refuerzo y superación por parte de los Involucrados.
 - Analizar los casos de los estudiantes con desempeños excepcionales y Recomendar las actividades espaciales o la promoción anticipada.
 - Definir la promoción y/o reprobación de los estudiantes al finalizar el año lectivo escolar.
 - Consignar en actas las decisiones de cada una de las sesiones de las Comisiones y remitirlas a coordinación.
- **ARTÍCULO QUINTO: PROMOCIÓN.** Al finalizar el año lectivo escolar serán promovidos todos los estudiantes que no hayan obtenido valoración insuficiente o deficiente en tres o más áreas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Institución ha de garantizar la promoción del 88% de los estudiantes que finalizan el año lectivo escolar.

- **ARTÍCULO SEXTO: REPETICIÓN DE GRADO.** Un educando deberá repetir un grado determinado en alguna de las siguientes circunstancias:
 1. Obtener valoración final insuficiente o deficiente en tres o más áreas.
 2. Obtener valoración final Insuficiente o deficiente en matemáticas y lenguaje Durante dos o más grados consecutivos de la Educación Básica y Media.
 3. Dejar de asistir injustificadamente a más del 25% de las actividades Pedagógicas durante el año lectivo escolar.
- **ARTÍCULO SÉPTIMO: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO:** Se realizarán de manera permanente y al finalizar cada período de acuerdo a los planes especiales de apoyo, además, los estudiantes que hayan obtenido valoración insuficiente o deficiente en la evaluación final de una o más áreas presentará una nueva evaluación de esas áreas a más tardar la semana anterior al comienzo del siguiente año escolar.

PARÁGRAFO: La nueva evaluación se calificará con la escala valorativa estipulada en el artículo 3° de la presente resolución y su resultado, ya sea aprobatorio o no, deberá quedar consignado en el registro escolar del educando.

- **ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO ESCOLAR.** La Institución educativa

Comentado [15]: AthlonX2: No es coherente con las disposiciones dadas anteriormente y el decreto 1290 de 2009

mantendrá actualizado un registro escolar que contenga para cada educando, además de los datos de identificación personal, el informe final de valoración integral de cada grado que haya cursado en la misma.

- **ARTÍCULO DECIMO: PROMOCIÓN DE BACHILLERES.** Los estudiantes del grado undécimo que aspiren a graduarse en ceremonia oficial deberán aprobar todas las áreas o asignaturas y observar un comportamiento de acuerdo al perfil del educando de la IERU estipulado en el Manual de convivencia
- **ARTÍCULO ONCE:** El consejo académico evaluará permanentemente las políticas establecidas para efectuar correctivos y ajustes necesarios, teniendo en cuenta los lineamientos y pautas que emanen del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación.
- **ARTÍCULO DOCE:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Para constancia se firma a los ____ del mes de _____ del año _____

OSCAR EMILIO MURILLO PEREA
RECTOR
CC. 82.383.581 DE ISTMINA - CHOCÓ

MANUAL DE CONVIVENCIA

ACUERDO N° ____ de _____

Por medio del cual se adopta el MANUAL DE CONVIVENCIA DE LA Institución Educativa República de Uruguay.

El Consejo Directivo de la Institución Educativa República de Uruguay, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley General de Educación 115 y el Decreto 1860 de 1994 y en especial la establecida en el Artículo 23 Literal C, y

CONSIDERANDO QUE:

- La Constitución Política de Colombia en su Artículo 67, consagra la educación como un derecho fundamental de la persona con la función de formar a los ciudadanos en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia

- La Ley 115/94 General de Educación, establece en los Artículos 73 y 87 la obligatoriedad de que en las Instituciones Educativas adopten el Manual de Convivencia
- El Decreto 1860/94 determina los aspectos que debe contemplar el Manual de Convivencia
- La Institución Educativa, como unidad administrativa y pedagógica, se rige por una sola dirección que orienta los designios y regula las actuaciones de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- La nueva realidad escolar demanda ajustes en el Manual de Convivencia para la Institución Educativa.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN. Adoptar para la Institución Educativa República de Uruguay, el Manual de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO. AJUSTES. El presente Manual de Convivencia podrá ser revisado y ajustado anualmente, a petición de la Comunidad Educativa, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Manual de Convivencia se incorpora y hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. APLICACIÓN. Lo contemplado en el presente Manual de Convivencia se aplica a los miembros de la Comunidad Educativa y éstos, a su vez, velaran por su estricto cumplimiento en los distintos momentos de la vida institucional.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los _____ del mes de _____ de _____

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

ANEXO UNIVERSIDAD NACIONAL: PREGUNTAS ACLARATORIAS

Comentado [16]: EQUIPO25: Este anexo solo es para aclarar asuntos que quedan con vacíos dentro del manual, no hace parte del manual.

<p>¿Cómo se hace la graduación de las faltas en leves, graves y gravísimas?</p>	<p>La ubicación de cada una de ellas en esas categorías exige una exposición de motivos en relación directa con el daño experimentado por la comunidad al cometerse la falta, así como el daño experimentado por el proceso de formación del estudiante. Para cada falta habrá que desarrollar el análisis en forma participativa. Y tener en cuenta criterios como:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Grado de responsabilidad o culpabilidad. b. Nivel de afectación a la comunidad educativa. c. Contexto y circunstancias del hecho. (hechos) d. Nivel de conocimiento, reiteración y madurez del implicado. e. Antecedentes disciplinarios. <p>Las faltas o contravenciones pueden tener gradualidad y deben ser expresas y manifiestas en el MCE, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Leve: son contravenciones de conductas por acción u omisión que dificultan las actividades escolares y repercuten en la convivencia escolar.(Las I.E podrán listar en el MCE las conductas que consideren leves) • Grave: Son contravenciones de conductas por acción u omisión que afectan la vida institucional o de la comunidad educativa, causando daño, lesión y que pueden ser calificadas por su intencionalidad dolosa (animo de hacer daño). <p><u>Respecto a la gravísima, recomendamos no incluirlas, en caso de que estas hagan parte del código de penal colombiano y las I.E sólo sancionan contravenciones escolares, cuando exista delito se debe remitir a la autoridades competentes. No debe olvidarse lo atinente a los estímulos para los estudiantes en el MCE. (concepto UN)</u></p>
---	---

<p>Cuál sería el caso de las faltas gravísimas que según el correo enviado no corresponden a la Institución Educativa. Cuales serían</p>	<p>Las faltas gravísimas observadas en la mayoría de los MCE son competencia de los jueces por calificarse como delitos. Insistimos, que los MCE deben contemplar faltas leves y graves, que corresponden a la parte administrativa de las</p>
--	--

estas.	contravenciones y faltas escolares. Las faltas gravísimas tal cual como aparecen en los MCE son delitos y estos deben ser denunciados ante las autoridades competentes.
En el Manual de Convivencia que revisaron teníamos el debido proceso diferenciado para faltas leves, graves y gravísimas ¿esto es pertinente o que sugerencias nos dan al respecto?	La diferenciación entre leve y grave permite la diferenciación en el debido proceso, por ende, es correcto que de acuerdo a la calificación de la falta exista un debido proceso puntual y específico.
Una estrategia formativa es la consulta escrita de un tema que contribuya en su formación y la exposición de este al grupo. Es esto correcto por ejemplo cuando consumen licor o droga dentro del colegio.	Las consultas como estrategia pedagógica son un recurso que los docentes deben emplear para que vía participativa se genere conciencia de los problemas de mayor incidencia en la vida de los estudiantes. Sería interesante que fuesen acompañadas de campañas, foros, conversatorios para que los estudiantes entiendan las consecuencias del consumo de sustancias psicoactivas.
Si no debemos escribir falta gravísima, cuando un alumno hiere a otro alumno en la Institución. Cuál sería el proceder.	Para el caso aludido estaríamos hablando de lesiones personales y estas están tipificadas como delito en el código penal colombiano, por ende, debe hacerse la respectiva denuncia ante la autoridad competente.
Estructura del MCE	El Manual puede organizarse formalmente en: <ul style="list-style-type: none"> • Títulos <ul style="list-style-type: none"> o Capítulos <ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículos <ul style="list-style-type: none"> • Incisos (Son párrafos del artículo) • Literales o numerales • Parágrafos (nota aclaratoria de la normativa)